

Lima, miércoles 12 de mayo de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10990

www.elperuano.com.pe

418759

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29531.-** Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota **418761**

**Ley Nº 29532.-** Ley que modifica el Artículo 2º de la Ley Núm. 26516, que incorpora al control y supervisión de la SBS las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares **418762**

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. Nº 066-2010-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a España para participar en la VI Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE **418762**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 201-2010-DE/FAP.-** Autorizan viaje de delegación que participará en el "Taller del Ejercicio Cooperación I" (Conferencia Final de Planeamiento) que se realizará en Chile **418764**

**R.M. Nº 496-2010-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **418765**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**Res. Nº 043-2010-EF/94.-** Aprueban versión modificada del Plan Contable General Empresarial **418766**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 200-2010-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sienna Minerals S.A.C. durante la fase de exploración **418766**

**R.M. Nº 201-2010-MEM/DM.-** Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman proyecto de ampliación de sistema eléctrico ubicado en el departamento de Junín a la empresa ELECTROCENTRO S.A. **418767**

**R.D. Nº 085-2010-MEM/DGM.-** Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2009 **418768**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 220-2010-MTC/02.-** Aprueban texto del "Contrato para el Desarrollo del Proyecto Inmobiliario y la Construcción del Nuevo Aeródromo" **418769**

**R.D. Nº 3126-2009-MTC/15.-** Autorizan a la empresa P & P Gas S.A.C. para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo en el distrito de San Miguel, provincia de Lima **418770**

**R.D. Nº 792-2010-MTC/15.-** Acreditan a profesional como Ingeniero Mecánico para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales **418771**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

**RR. Nºs. 144 y 145-10-IPEN/PRES.-** Dan por concluida designación y designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN **418771**

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. Nº 102-2010-COFOPRI/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del COFOPRI **418772**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. Nº 065-2010/SIS.-** Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos Nº 001-2010/SIS para cubrir plazas en el Seguro Integral de Salud **418772**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. Nº 314-2010-OS/GG.-** Aprueban Formularios de Solicitud - Declaración Jurada para los trámites de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y/o habilitación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN **418774**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Inv. ODICMA Nº 101-2009-AREQUIPA.-** Sancionan con destitución a servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **418779**  
**Queja ODICMA Nº 961-2008-LORETO.-** Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto **418780**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. Nº 384-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrado provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima **418782**  
**Res. Adm. Nº 385-2010-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrado provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima **418782**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA  
 AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO  
 DE UNIVERSIDADES**

**Res. Nº 142-2010-CONAFU.-** Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Católica de la Selva Peruana **418783**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. Nº 035-2010.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el VII Curso Internacional de Gestión del Efectivo" que se llevará a cabo en Brasil **418786**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. Nº 001-2010-ROP/JNE/LIMA.-** Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "El Progreso es Bueno" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **418787**

**OFICINA NACIONAL DE  
 PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. Nº 083-2010-J/ONPE.-** Aprueban Procedimientos para el sorteo de asignación de números a los candidatos participantes y de ubicación de los candidatos en la cédula de sufragios a utilizarse en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País **418787**  
**R.J. Nº 084-2010-J/ONPE.-** Aprueban diseños de cédulas de sufragio que corresponden a elecciones de representantes de los Colegios de Abogados y de otros Colegios Profesionales del País **418790**

**REGISTRO NACIONAL DE  
 IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. Nº 401-2010/JNAC/RENIEC.-** Aprueban tramitación y expedición gratuita de DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para niñas, niños y adolescentes, a través de desplazamientos en los ámbitos de intervención del Instituto Trabajo y Familia **418796**  
**R.J. Nº 406-2010-JNAC/RENIEC.-** Aprueban Directivas sobre reconstitución y rectificación administrativa de actas, depuración registral y regularización de actas de nacimiento con CUI preimpreso o numeración preimpresa que no correspondan **418796**

**R.J. Nº 407-2010/JNAC/RENIEC.-** Establecen gratuidad en el procedimiento de cancelación de actas de nacimiento, para casos de vulnerabilidad, extrema pobreza y para la población registrada en cualquiera de los distritos determinados por la Estrategia Nacional CRECER **418797**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. Nº 3479-2010.-** Autorizan a Serviseguros S.R.Ltda. Corredores de Seguros la apertura de sucursal en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **418798**  
**Res. Nº 3775-2010.-** Autorizan a la Financiera Edyficar la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cusco y Ancash **418798**  
**RR. Nºs. 3776 y 3777-2010.-** Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencias en los distritos de Los Olivos y Ate, provincia de Lima **418799**  
**Res. Nº 3821-2010.-** Autorizan a la Financiera Edyficar el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura y La Libertad **418799**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Acuerdo Nº 0013-2010-GORE-ICA.-** Declaran ineficaz y sin valor legal aplicable a la Región Ica, el "acta de entendimiento" suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y Shougang Hierro Perú S.A.A. **418800**  
**Acuerdo Nº 0014-2010-GORE-ICA.-** Aprueban propuesta de iniciativa legislativa que modifica el D.U. Nº 105-2009 que estableció medidas para financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos regionales y locales **418801**  
**Acuerdo Nº 0015-2010-GORE-ICA.-** Recomiendan la revisión de los términos del Contrato por parte del Estado Peruano y la reversión de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. como patrimonio del Perú **418802**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Ordenanza Nº 035-2009-GRMDD/CR.-** Aprueban la Prohibición de la Discriminación en todos sus ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional **418803**  
**Ordenanza Nº 002-2010-GRMDD/CR.-** Autorizan inicio del proceso de formulación del Plan Vial Participativo de la Región Madre de Dios **418806**  
**Ordenanza Nº 003-2010-GRMDD/CR.-** Modifican la Ordenanza Nº 039-2009-GRMDD/CR mediante la cual se declaró de necesidad e interés regional la formalización de la minería en la región **418807**  
**Ordenanza Nº 004-2010-GRMDD/CR.-** Constituyen la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Madre de Dios **418808**  
**Acuerdo Nº 003-2010-RMDD/CR.-** Fijan montos de remuneración mensual del Presidente Regional y de dietas de Consejeros Regionales para el período 2010 **418808**

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

**Ordenanza Nº 009-2010-GRSM/CR.-** Aprueban propuesta de Modificación del CAP del Proyecto Especial Alto Mayo (PEAM) **418809**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza Nº 196-A/MDC.-** Crean la Comisión Ambiental Municipal - CAM **418810**



**MUNICIPALIDAD DE  
CHORRILLOS**

**Ordenanza N° 170-MDCH.-** Aprueban nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad **418811**

**Ordenanza N° 171-MDCH.-** Aprueban modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **418813**

**MUNICIPALIDAD DE  
LINCE**

**Ordenanza N° 267-MDL.-** Fijan tasa de interés moratorio aplicable a tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad **418813**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Fe de Erratas Ordenanza. N° 196-MDSM 418813**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE**

**R.A. N° 322-2010-MDNCH.-** Delegan facultades correspondientes al despacho de Alcaldía en materia presupuestal, referentes a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el Gerente Municipal **418814**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29531**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE CHOTA**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Chota, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota.

**Artículo 2º.- Fines de la universidad**

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Chota los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

1. Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural.
2. Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Chota en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.
3. Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región norte y de la región de Cajamarca.

**Artículo 3º.- Carreras profesionales**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota brinda las carreras profesionales que actualmente ofrece la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota, así como las previstas en el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

**Artículo 4º.- Rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota**

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota las siguientes:

- a) La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional de Cajamarca, destinada

para el sostenimiento de la filial de la provincia de Chota.

- b) Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando tenga la autorización de funcionamiento.
- c) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
- e) Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales y locales y otros entes descentralizados.

**Artículo 5º.- Autorización**

El Poder Ejecutivo designa en el plazo de sesenta (60) días a la comisión organizadora de esta casa superior de estudios de conformidad con las exigencias previstas en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), el que autoriza su funcionamiento de acuerdo con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), evalúa y recomienda la pertinencia de las carreras profesionales existentes.

**Artículo 6º.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** Una vez que la Universidad Nacional Autónoma de Chota se encuentre organizada de acuerdo con lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

**SEGUNDA.-** Los estudiantes matriculados en la filial de la provincia de Chota de la Universidad Nacional de Cajamarca continúan recibiendo clases en la sede habitual y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de Cajamarca.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Transfiérense los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede de la Universidad Nacional de Cajamarca a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente Ley.

**SEGUNDA.-** Transfiérese la partida presupuestal asignada a la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca en la provincia de Chota, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente Ley, a la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Cajamarca, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

492509-1

### LEY N° 29532

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY NÚM. 26516, QUE INCORPORA AL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SBS LAS DERRAMAS, CAJAS DE BENEFICIOS Y OTROS FONDOS QUE RECIBAN RECURSOS DE SUS AFILIADOS Y OTORGUEN PENSIONES DE CESANTÍA, JUBILACIÓN Y SIMILARES

**Artículo único.-** Modificación del artículo 2º de la Ley núm. 26516

Modifícase el artículo 2º de la Ley núm. 26516, que incorpora al control y supervisión de la SBS las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, por el texto siguiente:

**“Artículo 2º.-** El control y supervisión que ejerce la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) sobre dichas instituciones o fondos se realiza de conformidad con las normas previstas en su Ley Orgánica y con las demás que dicte para tal efecto; y comprende adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución y los fondos que administra en aquellos casos en que la intervención de la SBS determina la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo y, en su defecto, de acuerdo con las causales objetivas que apruebe la SBS por norma reglamentaria. Este control no alcanza a instituciones supervisadas por otras superintendencias.

Para lo establecido en el primer párrafo, la SBS puede aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en las Leyes núms. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y 26887, Ley

General de Sociedades, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La SBS queda facultada para que, vía resolución, establezca las normas complementarias y reglamentarias que viabilicen el procedimiento de disolución y liquidación señalado en los párrafos anteriores.

Precisase que, en tanto no se inscriba la extinción de la institución afectada con los procedimientos determinados en la presente norma en el registro público correspondiente, se mantienen las obligaciones que las leyes, reglamentos y estatutos tengan instituidas.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

492509-2

## PODER EJECUTIVO

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante del Ministerio a España para participar en la VI Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2010-MINCETUR

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la VI Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 19 de mayo de 2010;

Que, en el marco de dicha Cumbre se llevarán a cabo diversas reuniones que tienen como objetivo central un cambio cualitativo en las relaciones bi-regionales entre la Unión Europea y los países de América y el Caribe, el cual permitirá adaptar el proceso bi-regional a las nuevas realidades globales y regionales;

Que, además, con ocasión de dicha Cumbre se contemplarán aspectos vinculados a la agenda comercial, en particular a lo concerniente a las negociaciones que se han venido realizando en un contexto de Acuerdos Multipartes;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Eduardo Brandes



Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 20 de mayo de 2010, para que, en representación del MINCETUR, participe en la VI Cumbre América Latina, el Caribe y la Unión Europea ALC-UE, a realizarse en dicha ciudad.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del

Facultad de Derecho • Facultad de Economía

# Maestría en Regulación

**3 Menciones:**

- Energía
- Infraestructura y Telecomunicaciones
- Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Doble Acreditación**

- Magister en Regulación, otorgado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en la mención elegida.
- Máster en Regulación, otorgado por el IEDE de España.

**Beneficios**

- Menciones Especializadas
- Programa Interdisciplinario
- Enfoque de Mercado
- Modelo Académico de Convergencia Metodológica
- Plataforma Internacional de Profesores
- Primera Maestría en Regulación del mercado.
- Visión Internacional (opcional)
  - Semana Intensiva Gerencial, Harvard University DICE
  - Semana Empresarial, IEDE Shanghai



Instituto de Investigación Económica y Social - IIES - Calle Pisco 1200 - Lima 18100 - Perú - Teléfono: 444-1111

Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 646,82
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
Tarifa Corpac	: US\$ 31,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Eduardo Brandes Salazar cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

492509-4

## DEFENSA

**Autorizan viaje de delegación que participará en el "Taller del Ejercicio Cooperación I" (Conferencia Final de Planeamiento) que se realizará en Chile**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 201-2010-DE/FAP

Lima, 11 de mayo de 2010

Visto, la Papeleta de Trámite NC-35-SGFA-Nº 1779 de fecha 6 de abril de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), es una organización interamericana de carácter voluntario, conformada por 18 países miembros, que tiene por finalidad promover, fortalecer los lazos de amistad que los unen, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas;

Que, el SICOFAA ha programado el "TALLER DEL EJERCICIO COOPERACIÓN I" (Conferencia Final de Planeamiento), cuya tarea es la de contribuir con la ejecución del Ejercicio Multilateral "Cooperación I", en las áreas de apoyo humanitario, búsqueda y rescate y desastres naturales en la que el Perú podría aportar la capacidad operativa de participación con aeronaves de apoyo logístico con la salvedad que dicha capacidad y participación de la FAP se confirme oportunamente de acuerdo a planeamientos operativos presupuestales;

Que, en la XLIX PREPLAN realizada en el año 2009, se acordó realizar dicho taller en la ciudad de Santiago de la República de Chile, del 16 al 21 de mayo de 2010, en escenarios virtuales, simulando la aplicación de diversos sistemas de alerta temprana de equipos de última generación y de actividades operativas, mediante el empleo de software especializado, con aplicación de normas y procedimientos estándares;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la

República de Chile, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que integre la Delegación Peruana que participará en el "TALLER DEL EJERCICIO COOPERACIÓN I" (Conferencia Final de Planeamiento);

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, ítem 122, del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para los meses de marzo a diciembre del Año 2010, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 130-2010 DE/SG del 1 de abril de 2010;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General, a lo opinado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del 16 al 21 de mayo de 2010, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes conformarán la Delegación Peruana que participará en el "TALLER DEL EJERCICIO COOPERACIÓN I" (Conferencia Final de Planeamiento), a desarrollarse en la ciudad de Santiago:

Mayor General	FAP JORGE LUIS CHAPARRO PINTO
Coronel	FAP JAVIER HERNAN HERRERA VIENRICH
Coronel	FAP MIRKO SKRINJARIC AYUNI
Coronel	FAP JAVIER MARTIN TUESTA MARQUEZ
Comandante	FAP HANS ERICK GOTTFRIED YAÑEZ
Comandante	FAP ROBERTO MARTIN ARANDA DEL CASTILLO
Comandante	FAP JOSE LUIS BARRIOS ESPINOSA
Comandante	FAP JOSE LUIS GERMANA ANTINORI

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes: Lima - Santiago - Lima**  
 US\$ 650 x 08 Oficiales

**Viáticos:**  
 US\$ 200 x 06 días x 08 Oficiales

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
 US\$ 31 x 08 Oficiales

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY  
 Ministro de Defensa

492509-3

## **Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2010-DE/SG**

Lima, 7 de mayo de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) N° 0459 de fecha 30 de abril de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tienen programado realizar una visita de

coordinación a autoridades del Ejército del Perú en el marco del Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el



## **DIPLOMA DE POSTGRADO**

# **Derecho de la Minería y Medio Ambiente**

**INICIO 8 DE JUNIO**

### **Objetivos**

Analizar los aspectos legales más relevantes para la actividad minera y para la protección del medio ambiente desde una perspectiva multidisciplinaria y práctica.

Brindar herramientas que permitan identificar y solucionar conflictos mineros relacionados con los aspectos medio ambientales, contractuales, tributarios, de uso de tierras y de gestión del conflicto social.

### **Programa**

- Marco Legal General
- Contratos Mineros
- Temas Tributarios de la Actividad Minera
- Aspectos Ambientales en la Minería
- Gestión Social en la Minería

### **Plana de Profesores**

- Xenia Romo (Abogada, Legales, Normand & Asociados)
- Fernando Pichiani (Barridos Fuertes Gallo)
- Jaime Escobedo (Consultor / UPC)
- Ada Alegre (Ada Alegre Consultores)
- Hans Hury (Southern Poni)

**Conferencistas**

- Paul Terry (Consultor / UPC)

**Informes e inscripciones:**  
Teléfono: 41972000 Anexo 3501  
Correo electrónico: [postgrado@upc.edu.pe](mailto:postgrado@upc.edu.pe)  
Página: [www.upc.edu.pe](http://www.upc.edu.pe)

**Lugar:**  
Escuela de Postgrado de la UPC  
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

**Horario:**  
Martes y jueves de 8:30 a 2:30 pm



**UPC**  
ESCUELA DE POSTGRADO

tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de los siguientes efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, del 10 al 15 de mayo de 2010, para realizar una visita de coordinación a autoridades del Ejército del Perú en el marco del Ejercicio de Entrenamiento de Campo (FTT):

- 1) CAPITAN MICHEL SHIVER
- 2) SARGENTO JACINTO CHUMBIRIZA
- 3) SARGENTO ANDREW BRITTON

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho de Defensa

492103-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban versión modificada del Plan Contable General Empresarial

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 043-2010-EF/94

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 041-2008-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial (PCGE);

Que, mediante Resolución N° 042-2009-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad se dispuso diferir el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial hasta el 1 de enero del año 2011, con aplicación optativa en el año 2010;

Que, el Plan Contable General Empresarial establece un procedimiento de actualización y vigencia el mismo que contempla la auscultación periódica con organismos y/o profesionales de la contabilidad;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28708, señala que las atribuciones del Consejo Normativo de Contabilidad son estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y privado, emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado, y absolver consultas en materia de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, y en orden a lo acordado por el Consejo Normativo de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la versión modificada del Plan Contable General Empresarial, el mismo que forma parte de la presente Resolución y disponer su difusión en la página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2011, con aplicación optativa en el presente año.

**Artículo 2°.-** Se derogan las disposiciones distintas a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución o que limiten su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente  
Consejo Normativo de Contabilidad

JORGE L. DE VELAZCO BORDA  
Representante de la Superintendencia  
Nacional de Administración Tributaria

GREGORIO M. RAMÍREZ ROJAS  
Representante de la Comisión Nacional  
Supervisora de Empresas y Valores

MARÍA E. HERNÁNDEZ PASTOR  
Representante de la Confederación Nacional de  
Instituciones Empresariales Privadas

VÍCTOR H. CÁCERES ASCENCIO  
Representante de las Facultades de Ciencias  
Contables de las Universidades del País

EUGENIO ARAUJO APAJLLA  
Representante del Instituto Nacional de  
Estadística e Informática

MARÍA L. RÍOS DIESTRO  
Representante de la Superintendencia de Banca,  
Seguros y Administradoras Privadas de  
Fondos de Pensiones

492096-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sienna Minerals S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 200-2010-MEM/DM

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 181-2010-EF/15.01 de fecha 23 de abril de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada



empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa SIENNA MINERALS S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM**

**SIENNA MINERALS S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49.
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS: DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMETROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera :</b>
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

**491902-1**

**Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman proyecto de ampliación de sistema eléctrico ubicado en el departamento de Junín a la empresa ELECTROCENTRO S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 201-2010-MEM/DM**

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Adjudicación Directa Pública N° ADP-0009-2006-EM/DEP, con fecha 22 de febrero de 2007,

la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministro del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Ingeniero Eifed Carrasco Pérez, suscribieron el Contrato N° 07-019-EM/DEP para la ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema Eléctrico L.P. 22,9 kV y Red Secundaria 0,46/0,23 kV en el C.P.M. Uchubamba y Anexos San José de Villano, Ayna y Paltay – Distrito de Masma - Provincia de Jauja, Departamento de Junín, por un monto de S/. 764 921,66 incluido impuestos y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, la citada obra ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 20 de octubre de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-08-EM/DGER de fecha 11 de marzo de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 07-019-EM/DEP correspondiente a la Ampliación del Sistema Eléctrico L.P. en 22,9 kV y Red Secundaria 0,46/0,23 kV en el C.P.M. Uchubamba y Anexos San José Villano, Ayna y Paltay, Distrito de Masma – Provincia de Jauja, Departamento de Junín, la misma que estableció un monto final del contrato de S/. 741 011,11, incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 070-2010-EM/DGER del 09 de abril de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Ampliación del Sistema Eléctrico L.P. en 22,9 kV y Red Secundaria 0,46/0,23 kV en el C.P.M. Uchubamba y Anexos San José de Villano, Ayna y Paltay, Distrito de Masma – Provincia de Jauja, Departamento de Junín, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 860 331,72;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural;

Que, el artículo 18° de la Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o, de ser el caso, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Ampliación del Sistema Eléctrico L.P. en 22,9 kV y Red Secundaria 0,46/0,23 kV en el C.P.M. Uchubamba y Anexos San José de Villano, Ayna y Paltay, Distrito de Masma – Provincia de Jauja, Departamento de Junín, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Ampliación del Sistema Eléctrico L.P. en 22,9 kV y Red Secundaria 0,46/0,23 kV en el C.P.M. Uchubamba y Anexos San José de Villano, Ayna y Paltay, Distrito de Masma – Provincia de Jauja, Departamento de Junín, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A., y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

– FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

491907-1

## Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - D.A.C. correspondiente al año 2009

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2010-MEM/DGM

Lima, 7 de mayo de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada – D.A.C.;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM establece que todos los titulares de actividad minera deben presentar a la Dirección General de Minería, como máximo hasta el 30 de setiembre de cada año, un informe escrito sobre las actividades de desarrollo sostenible a que se refiere el artículo 1° de la misma norma, realizadas en el ejercicio anterior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada – D.A.C.; disponiendo en su artículo 3° que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM, se aprobó el formato de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible a que se refiere el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2003-EM; estableciendo en su artículo 2° que dicha declaración jurada sea presentada, por vía electrónica, como Anexo IV de la Declaración Anual Consolidada – D.A.C., en los plazos y condiciones aprobados mediante resolución de la Dirección General de Minería;

Que, en consecuencia, es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la Declaración Anual Consolidada – D.A.C. correspondiente al año 2009, a efectos de que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° de la Ley General de Minería;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada – D.A.C. correspondiente al año 2009 vencerá el 30 de junio del 2010.

**Artículo 2°.-** Señalar que la presentación de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible se realizará de manera conjunta con la Declaración Anual Consolidada – D.A.C., en calidad de Anexo IV de ésta, teniendo el titular de la actividad minera como plazo máximo de presentación el 30 de setiembre de 2010.

En caso de que el titular de la actividad minera presentara la Declaración Anual Consolidada – D.A.C. al 30 de junio de 2010 y, posteriormente, necesitara continuar con el llenado de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible – Anexo IV (con vencimiento al 30 de setiembre de 2010) podrá solicitar la reactivación de su declaración en declaraciones@minem.gob.pe.

**Artículo 3°.-** La presentación de la Declaración Anual Consolidada – D.A.C. así como de sus anexos se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución.



**Artículo 4°.-** Los titulares mineros que, al 31 de diciembre del año 2009, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS  
Director General de Minería

#### ANEXO

#### INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA (D.A.C.) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (D.A.C.), los titulares mineros deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismos usados para las declaraciones mensuales) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a) En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la Dirección General de Minería (D.G.M.) del Ministerio de Energía y Minas (M.E.M.) con su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b) En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con carta poder legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (D.R.E.M.) o su equivalente en la región correspondiente.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero realice vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La D.A.C. tiene carácter de declaración jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del M.E.M., se les requerirá cambiar la clave secreta proporcionada por la D.G.M., o por la D.R.E.M. o su equivalente en la región correspondiente.

3. Bajo ninguna circunstancia la D.G.M. ni las oficinas de las D.R.E.M.'s o su equivalente en la región correspondiente, recibirán formularios impresos.

4. La D.A.C. contiene, en el Anexo III, el formulario en el que los titulares mineros podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción/Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM) y, en el Anexo IV, el formulario de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible.

Para la acreditación del Anexo III tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, según corresponda.

5. Luego de enviar la D.A.C. vía internet, el titular minero podrá imprimir la información enviada y, en la esquina superior derecha de la primera página, encontrará el número de recurso con el que la D.A.C. ingresó oficialmente al M.E.M..

6. La actualización de los Datos Generales del titular minero sólo podrá realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del M.E.M., mediante un documento dirigido a la D.G.M..

7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 15 de junio de 2010 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite del M.E.M., oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (D.R.E.M.) o su equivalente en la región correspondiente, copia simple de la(s) ficha(s) registral(es)

de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

8. El formulario de la D.A.C. se distingue automáticamente a los titulares mineros según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros y si, al 31 de diciembre del año 2009, tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con la D.G.M. o cualquiera de las D.R.E.M.'s, o su equivalente la región correspondiente, o escribir al correo electrónico: [declaraciones@minem.gob.pe](mailto:declaraciones@minem.gob.pe).

491524-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban texto del "Contrato para el Desarrollo del Proyecto Inmobiliario y la Construcción del Nuevo Aeródromo"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2010-MTC/02

Lima, 10 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Consorcio DH Mont & CG & M S.A.C. con fecha 09 de abril de 2007, presentó la iniciativa privada denominada "Mega Proyecto de Techo Propio, Mi Hogar y Mi Vivienda Ciudad Sol de Collique", sustentado en la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su reglamento y normas modificatorias;

Que, mediante Acuerdo Comité de Saneamiento N° 420-09-2007-IP del Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado en adelante el Comité de PROINVERSION, adoptado en la Sesión N° 420 del 8 de mayo de 2007, se admitió a trámite la Iniciativa Privada "Mega Proyecto de Techo Propio, Mi Hogar y Mi Vivienda Ciudad Sol de Collique" antes citada, habiendo sido declarada de Interés con Acuerdo del Comité de Saneamiento N° 439-04-2007-Inmuebles adoptado en la Sesión N° 439 del 3 de julio de 2007, sujeta a la conformidad del Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C.;

Que, previo accionar de parte tanto en las vías administrativas como en la judicial, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del 11 de mayo de 2009, entre otros, declaró válido y subsistente el Acuerdo Comité Saneamiento N° 439-04-2007-Inmuebles, a mérito de lo cual el Consejo Directivo de PROINVERSION, finalmente ha adoptado el Acuerdo PROINVERSION N° 344-01-2010, en la Sesión N° 344 de fecha 5 de mayo de 2010, aprobando el texto final del "Contrato para el Desarrollo de Proyecto Inmobiliario y la Construcción del Nuevo Aeródromo" así como el texto del Contrato de Fideicomiso en Administración "Fideicomiso Privado Nuevo Aeródromo para la Escuela de Aviación Civil", en los cuáles se ha previsto la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el "Contrato para el Desarrollo de Proyecto Inmobiliario y la Construcción del Nuevo Aeródromo" se circunscribe al Capítulo Cuarto, a mérito de las competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil previstas en el artículo 9 inciso j) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, que le señala competencia para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de aeródromos públicos;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los textos de los citados contratos, así como autorizar al funcionario que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los suscribirá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto del "Contrato para el Desarrollo del Proyecto Inmobiliario y la Construcción del Nuevo Aeródromo" en el extremo referido al Capítulo Cuarto que comprende al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el texto del Contrato de Fideicomiso en Administración "Fideicomiso Privado Nuevo Aeródromo para la Escuela de Aviación Civil", que en anexos 1 y 2 respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Aeronáutica Civil a suscribir en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los contratos materia del artículo precedente, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

492508-1

### Autorizan a la empresa P & P Gas S.A.C. para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3126-2009-MTC/15

Lima, 2 de octubre de 2009

VISTOS:

El Parte Diario Nº 111200 y Expedientes Nºs. 2009-019265, 2009-020394 y 2009-020810 de fechas 24 de agosto, 02, 15 y 18 de setiembre de 2009, presentados por la empresa P & P GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos, diesel o GLP al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe Nº 1060-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante El Parte Diario Nº 111200 y Expedientes Nºs. 2009-019265, 2009-020394 y 2009-020810 de fechas 24 de agosto, 02, 15 y 18 de setiembre de 2009, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa P & P GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-

2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa P & P GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, para operar como taller ubicado en la Avenida Rafael Escardo Nº 334, Urbanización Maranga, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La empresa P & P GAS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de agosto de 2010
Segunda Inspección anual del taller	18 de agosto de 2011
Tercera Inspección anual del taller	18 de agosto de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	18 de agosto de 2013
Quinta Inspección anual del taller	18 de agosto de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa P & P GAS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de setiembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

414113-1



## Acreditan a profesional como Ingeniero Mecánico para la inscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 792-2010-MTC/15

Lima, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El Expediente N° 2010-003076 de fecha 24 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente indicado en Visto, el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Tacna, solicitó la acreditación del Ingeniero Mecánico Electricista Pedro Mario Manchego Salazar, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, al amparo de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 que regula de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre).

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se modificó el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 regula, de manera complementaria, los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, con la finalidad de cautelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al Informe N° 319-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Expediente N° 2010-003076 cumple con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando al Ingeniero Mecánico Electricista Pedro Mario Manchego Salazar, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que hace referencia el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acreditar como Ingeniero Mecánico para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por el plazo de

un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

NOMBRE	TÍTULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
Pedro Mario Manchego Salazar	Ing. Mecánico Electricista	60883	29410283	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Tacna

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

491861-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

## Dan por concluida designación y designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del IPEN

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 144-10-IPEN/PRES

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTO: El Memorandum N° 019-10-PRES de fecha 11 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia N° 054-10-IPEN/PRES de fecha 11 de marzo de 2010, se designó al Abogado Antonio Román Méndez Romero en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida a partir del día 12 de mayo de 2010, la designación del abogado Antonio Román Méndez Romero, al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

492433-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 145-10-IPEN/PRES**

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 144-10-IPEN/PRES de fecha 11 de mayo de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 12 de mayo de 2010, al abogado Francisco David Vínces Pacheco en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página Web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

492433-2

**ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL**
**Aceptan renuncia y encargan funciones  
de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del  
COFOPRI**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 102-2010-COFOPRI/DE**

Lima, 10 de mayo de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la citada Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 9° se establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 10° del referido Reglamento de Organización y Funciones, es función del Director Ejecutivo de COFOPRI, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 060-2007-COFOPRI/DE publicada el 19 de septiembre de 2007, se designó al señor Eddi Fermín García Mendoza, como Jefe de la Oficina Zonal de Ica;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2010-VIVIENDA publicada el 28 de abril de 2010, se encargó la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al señor David Alfonso Ramos López, Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia del funcionario referido en el Considerando Cuarto de la presente resolución, disponiendo en consecuencia, la encargatura correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

Con el visado de la Secretaría General (e) y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia del señor Eddi Fermín García Mendoza, al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la señora Zoila Mendoza Calvo, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con reserva de su plaza de origen, y en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ  
Director Ejecutivo (e) del Organismo de  
Formalización de la Propiedad Informal.

492002-1

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**
**Autorizan Convocatoria a Concurso  
Público de Méritos N° 001-2010/SIS  
para cubrir plazas en el Seguro Integral  
de Salud**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 065-2010/SIS**

Lima, 7 de mayo de 2010

VISTOS: El Informe N° 038-2010-SIS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 177-2010-SIS-OA/SGP de la Sub Gerencia de Personal y el Informe N° 128-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 29465, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010", dispone la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP). En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2009, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2002-SA de fecha 29 de octubre de 2002, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal del Seguro Integral de Salud;

Que, por Resolución Suprema N° 046-2003-EF de fecha 2 de Abril del 2003, se aprueba la Política Remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2010/SIS, de fecha 30 de Marzo de 2010, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2010, el cual fue modificado por Resolución Jefatural N° 064-2010/SIS, que incluye



doscientas treinta y dos (232) plazas del Cuadro Analítico de Personal del SIS, de las cuales veinticinco (25) se encuentran vacantes y debidamente presupuestadas; siendo necesario, cubrir dichas plazas para no afectar la capacidad operativa de la Institución, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Personal y la Oficina de Administración en los documentos de vistos, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo a plazo Indeterminado y de Suplencia, según amerita el caso;

Que, de acuerdo al numeral 5.1.3 de la Directiva N° 005-2007-SIS/J, "Directiva que establece Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 220-2007/SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 192-2009/SIS, resulta necesario autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos de las plazas vacantes presupuestadas de conformidad con el Cuadro Analítico de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Manual de Organización y Funciones del SIS, y a su vez, designar a los integrantes de la Comisión de Concurso Público de Méritos;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General, Oficina de Administración, así como con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5.1.3. de la Directiva N° 005-2007-SIS/J, aprobada por Resolución Jefatural N° 220-2007/SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 192-2009/SIS, y de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del Artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos N° 001-2010/SIS para cubrir las veinticinco (25) plazas vacantes presupuestadas contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2010, que se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Designar a los miembros de la Comisión encargada de llevar adelante el desarrollo del Concurso Público de Méritos N° 001-2010/SIS, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

#### Miembros Titulares:

- Michael Saldarriaga Castro, Subgerente de Personal; quien la presidirá
- Pedro Fidel Grillo Rojas, Subgerente de Operaciones
- Juan Ignacio Pinedo Loyola, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

#### Miembros Suplentes:

- Mario Augusto Condado Vega, Jefe de la Oficina de Administración
- Claudia Cecilia Espinoza Borra, Secretario General
- Felix Enrique Valencia Nizama, Profesional de Aseguramiento - Gerencia de Operaciones

**Artículo 3°.-** La Comisión mencionada en el artículo precedente, se instalará en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde su notificación, debiendo realizar las acciones administrativas correspondiente para el cabal cumplimiento de sus funciones con sujeción a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** Las Bases del Concurso Público de Méritos, deberán prever que se recabe la opinión de los funcionarios señalados en el Anexo N° 02, que es parte integrante de la presente Resolución, en relación a los postulantes a ocupar las plazas concursadas. La opinión del Funcionario se sujetará a los criterios de calificación que se determinen en las bases del Concurso Público.

**Artículo 5°.-** Las Unidades Orgánicas del Seguro Integral de Salud, deberán brindar la información y el apoyo que requiera la citada Comisión para el cabal logro de sus fines.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución, en el diario de mayor circulación nacional de acuerdo a normatividad legal vigente, y que la Oficina de Informática y Estadística, la publique en el portal de Internet del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES  
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 01  
RELACIÓN PLAZAS VACANTES PRESUPUESTADAS 2010

Nro.	CAP.	CARGO	CATEGORIA	MODALIDAD	REMUNERACION	CENTRO DE COSTOS	OBSERVACION
1	006	SUB GERENTE DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION	SUB-GERENTE	Plazo Indeterminado	6,900.00	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	Vacante 2008 (Renuncia CPC Lucy Revilla Calderón)
2	007	SUB GERENTE DE AUDITORIA CALIDAD DE LAS PRESTACIONES	SUB-GERENTE	Plazo Indeterminado	6,900.00	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	Vacante 2008 (Renuncia Med.cir. Rocio del Carmen Villar Gonzales)
3	045	CONTADOR	PROFESIONAL	Suplencia	5,400.00	OFICINA DE ADMINISTRACION	Suplencia (Licencia Sin Goce del 01/01/2010 al 31/12/2010)
4	048	SUB GERENTE DE TESORERIA	SUB-GERENTE	Plazo Indeterminado	6,900.00	OFICINA DE ADMINISTRACION	Vacante 2009 (Encargado actualmente x CAP 124 Sr. Carlos Rueda)
5	051	SUB GERENTE DE LOGISTICA	SUB-GERENTE	Plazo Indeterminado	6,900.00	OFICINA DE ADMINISTRACION	Vacante 2009 (Encargado x CAP 91 Sr. Carlos Reyes)
6	052	PROFESIONAL DE ADQUISICIONES	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	5,400.00	OFICINA DE ADMINISTRACION	Vacante 2009 (Renuncia Sr. Miguel Llerena)
7	076	SUB GERENTE DE MERCADEO	SUB-GERENTE	Plazo Indeterminado	6,900.00	GERENCIA DE MERCADEO	Vacante 2008 (Encargado actualmente x CAP 081 Srta. Sonia Ruiz)
8	079	ESPECIALISTA DE COMUNICACION SOCIAL	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	5,400.00	GERENCIA DE MERCADEO	Vacante 2010 (Renuncia Srta. Mariela Rivera)
9	087	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	5,400.00	GERENCIA DE OPERACIONES	Vacante 2010 (Despido Victor Arambulo)
10	107	ESPECIALISTA DE MERCADEO	ESPECIALISTA	Plazo Indeterminado	2,400.00	ODSIS - LIMA SUR	Vacante 2009 (Renuncia Sr. Alain Acosta)
11	108	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - LIMA SUR	Vacante 2009 (Renuncia Sra. Maria Yauri)
12	132	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - CALLAO	Vacante 2009 (Renuncia Sr. Barreto Rochet)
13	134	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	REPRESENTANTE	Plazo Indeterminado	4,000.00	ODSIS - HOSPITALES NACIONALES E INSTIT. ESPEC.	Vacante (Encargada x Med. Cir. Oswaldo Huaynate)
14	155	CONTABLE - ADMINISTRADOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - AREQUIPA	Vacante 2010 (Renuncia CPC Walter Ortiz)
15	166	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - BAGUA	Vacante 2009 (Renuncia Med. Cir. Velazco Miranda)
16	191	REPRESENTANTE/MEDICO SUPERVISOR	REPRESENTANTE	Plazo Indeterminado	4,000.00	ODSIS - HUANUCO	Vacante 2010 (Renuncia Med. Cir. Ricardo Montenegro)
17	197	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - ICA	Vacante 2010 (Renuncia Med. Cir. Jesus Huaranca Parrales)
18	203	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	REPRESENTANTE	Plazo Indeterminado	4,000.00	ODSIS - JUNIN	Vacante 2010 (Renuncia Sr. Uriel Prado)
19	225	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - MADRE DE DIOS	Vacante 2009 (Fue encargada hasta Diciembre 2009)
20	235	REPRESENTANTE/MEDICO SUPERVISOR	REPRESENTANTE	Plazo Indeterminado	4,000.00	ODSIS - PIURA II	Vacante 2010 (Renuncia Dra. Lourdes Martinez)
21	237	ESPECIALISTA DE MERCADEO	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - PIURA II	Vacante 2009 (renuncia Srta. Marilyn Ruiz)
22	240	CONTABLE-ADMINISTRADOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - PUNO	Vacante 2010 (Renuncia CPC Juan Gutierrez)

Nro.	CAP	CARGO	CATEGORIA	MODALIDAD	REMUNERACION	CENTRO DE COSTOS	OBSERVACION
23	245	ESPECIALISTA DE MERCADEO	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - SAN MARTIN	(Vacante 2010 (Despido Srta. Ivonne Arévalo Rengifo)
24	246	MEDICO SUPERVISOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - SAN MARTIN	(Vacante 2010 Despido Med. Cir. Dora Guevara)
25	256	CONTABLE-ADMINISTRADOR	PROFESIONAL	Plazo Indeterminado	3,000.00	ODSIS - UCAYALI	(Vacante 2009 (Renuncia CPC Ricardo Mendoza Torres)
TOTAL VACANTES ----->					107,500.00		

## ANEXO N° 02

FUNCIONARIO DE DIRECCION O DE CONFIANZA QUE DEBERÁN EMITIR OPINIÓN SOBRE POSTULANTES	PLAZA CONCURSADA		
	DENOMINACION DEL CARGO	CAP N°	ORGANO AL QUE PERTENECE
SUB JEFE y JEFE DE OCI	SUB GERENTE DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION	006	OFICINA DE CONTROL INTERNO
	SUB GERENTE DE AUDITORIA CALIDAD DE LAS PRESTACIONES	007	OFICINA DE CONTROL INTERNO
SUB JEFE y OA	CONTADOR	045	OFICINA DE ADMINISTRACION
	SUB GERENTE DE TESORERIA	048	OFICINA DE ADMINISTRACION
	SUB GERENTE DE LOGISTICA	051	OFICINA DE ADMINISTRACION
	PROFESIONAL DE ADQUISICIONES	052	OFICINA DE ADMINISTRACION
	SUB GERENTE DE MERCADEO	076	GERENCIA DE MERCADEO
SUB JEFE y GM	ESPECIALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	079	GERENCIA DE MERCADEO
	MEDICO SUPERVISOR	087	GERENCIA DE OPERACIONES
SUB JEFE Y GM	ESPECIALISTA DE MERCADEO	107	ODSIS - LIMA SUR
SUB JEFE y GO	MEDICO SUPERVISOR	108	ODSIS - LIMA SUR
SUB JEFE y GO	MEDICO SUPERVISOR	132	ODSIS - CALLAO
SUB JEFE	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	134	ODSIS - HNeIE
SUB JEFE y OA	CONTABLE - ADMINISTRADOR	155	ODSIS - AREQUIPA
SUB JEFE y GO	MEDICO SUPERVISOR	166	ODSIS - BAGUA
SUB JEFE y GO	REPRESENTANTE/MEDICO SUPERVISOR	191	ODSIS - HUANUCO
SUB JEFE y GO	MEDICO SUPERVISOR	197	ODSIS - ICA
SUB JEFE	REPRESENTANTE DE OFICINA DESCONCENTRADA	203	ODSIS - JUNIN
SUB JEFE y GO	MEDICO SUPERVISOR	225	ODSIS - MADRE DE DIOS
SUB JEFE y GO	REPRESENTANTE / MEDICO SUPERVISOR	235	ODSIS - PIURA II
SUB JEFE y GM	ESPECIALISTA DE MERCADEO	237	ODSIS - PIURA II
SUB JEFE y OA	CONTABLE-ADMINISTRADOR	240	ODSIS - PUNO
SUB JEFE y GM	ESPECIALISTA DE MERCADEO	245	ODSIS - SAN MARTIN
SUB JEFE y GO	MEDICO SUPERVISOR	246	ODSIS - SAN MARTIN
SUB JEFE y OA	CONTABLE-ADMINISTRADOR	256	ODSIS - UCAYALI

GO----> Gerencia de Operaciones  
 GM ----> Gerencia de Mercadeo  
 OA ----> Oficina de Administración

492177-1

## ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSION EN  
 ENERGIA Y MINERIA**
**Aprueban Formularios de Solicitud -  
 Declaración Jurada para los trámites de  
 inscripción, modificación, suspensión,  
 cancelación y/o habilitación en  
 el Registro de Hidrocarburos de  
 OSINERGMIN**
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 314-2010-OS/GG**

Lima, 4 de mayo de 2010

VISTO:

Los Memorandos N° GFHL/ALHL-1272-2010 y N° GFGN/ALGN-548-2010 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin de que sea dicho organismo el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del citado decreto supremo, se faculta a OSINERGMIN a aprobar las medidas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en dicha norma;

Que, en atención a lo expuesto, a través de Resolución de Consejo Directivo N° 091-2010-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, a fin de establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, la Gerencia General de OSINERGMIN se encuentra autorizada, entre otros, a aprobar el Formulario de Solicitud - Declaración Jurada de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y/o habilitación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de dicho Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la norma señalada en el párrafo precedente, la Gerencia General de OSINERGMIN se encuentra autorizada a designar al Órgano Competente para el conocimiento y tramitación de las solicitudes vinculadas al Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, así como para la custodia, actualización y mantenimiento de dicho Registro;



Que, en tal sentido, teniendo en consideración que el artículo 2º del Decreto Supremo N° 004-2010-EM estableció un plazo de noventa (90) días calendario para la transferencia del Registro de Hidrocarburos al OSINERGMIN, luego del cual nuestra institución deberá atender todas las solicitudes vinculadas a dicho registro, resulta necesario aprobar el Formulario de Solicitud - Declaración Jurada señalado precedentemente; y, determinar a los Órganos Competentes para el conocimiento y tramitación de las citadas solicitudes, así como para la custodia, actualización y mantenimiento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Formularios de Solicitud - Declaración Jurada para los trámites de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y/o habilitación en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, bajo competencia de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Unidad de Comercialización de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y las Jefaturas Regionales de OSINERGMIN, así como para los trámites bajo competencia de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, los que como Anexos N° 1 y N° 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Designar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y a la Unidad de Comercialización de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos como los Órganos Competentes para el conocimiento y tramitación de las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación presentadas en el marco del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2010-OS/CD, correspondientes a los siguientes procedimientos y agentes:

ÓRGANO COMPETENTE	ÍTEM	PROCEDIMIENTO	AGENTES	ÁMBITO
Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos	IH01	INSCRIPCIÓN DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS	Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)	Para solicitudes presentadas a nivel nacional
	IH05	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS, PLANTAS ENVASADORAS Y LOCALES DE VENTA	Planta Envasadora de GLP	
	IH07	INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES/EXPOR-TADORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP	Importador/Exportador de Combustibles Líquidos y GLP	
	IH08	MODIFICACION DE LA INSCRIPCIÓN	Modificación de la Inscripción, agentes comprendidos en ítems IH01 IH05 IH07 IH10 IH12 IH13 IH14	
	IH10	INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA	Refinería, Planta de Procesamiento de Hidrocarburos y Planta de Lubricantes	
	IH12	INSCRIPCIÓN DE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTOS, TERMINALES Y OTROS SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN	Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuertos y otros Sistemas de Despacho de Combustibles de Aviación	
	IH13	INSCRIPCIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN	Comercializador de Combustibles de Aviación	

ÓRGANO COMPETENTE	ÍTEM	PROCEDIMIENTO	AGENTES	ÁMBITO
Unidad de Comercialización de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos	IH14	INSCRIPCIÓN DE COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLES PARA EMBARCACIONES	Comercializador de Combustibles para Embarcaciones	Para solicitudes presentadas en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao
	IH03	INSCRIPCIÓN DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP	Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos	
	IH03	INSCRIPCIÓN DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP	Distribuidor de GLP a granel	
	IH03	INSCRIPCIÓN DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP	Distribuidor de GLP en cilindros	
	IH04	INSCRIPCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, GLP, GNC y GNL	Transportistas de Combustibles Líquidos	
	IH04	INSCRIPCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	Transportista de GLP a granel	
	IH04	INSCRIPCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO	Transportista de GLP en cilindros	
	IH05	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS, PLANTAS ENVASADORAS Y LOCALES DE VENTA	Local de Venta de GLP	
	IH05	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS, PLANTAS ENVASADORAS Y LOCALES DE VENTA	Consumidor Directos de Combustibles Líquidos, GLP y OPDH	
	IH05	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS, PLANTAS ENVASADORAS Y LOCALES DE VENTA	Consumidor Directos con surtidor de Combustibles Líquidos	
	IH05	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS, PLANTAS ENVASADORAS Y LOCALES DE VENTA	Consumidores Directos con surtidor de GLP	
	IH05	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE CONSUMIDORES DIRECTOS, PLANTAS ENVASADORAS Y LOCALES DE VENTA	Redes de Distribución de GLP	
	IH08	MODIFICACION DE LA INSCRIPCIÓN	Modificación de la Inscripción, agentes comprendidos en ítems IH03 IH04 IH05 IH11	
IH11	INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLE	Establecimiento de Venta al Público de Combustibles		
IH11	INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLE	Establecimiento de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor (Gasocentros)		

**Artículo 3º.-** En el caso de que las solicitudes bajo competencia de la Unidad de Comercialización de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, sean presentadas en otros departamentos a nivel nacional, diferentes al departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dichas

solicitudes serán conocidas y tramitadas por las Jefaturas Regionales de OSINERGMIN asignadas a la respectiva Oficina Regional.

**Artículo 4º.-** Designar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural como Órgano Competente para el conocimiento y tramitación de las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación presentadas en el marco del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2010-OS/CD, correspondientes a los siguientes agentes:

ÓRGANO COMPETENTE	ITEM	PROCEDIMIENTO	AGENTES	ÁMBITO
Gerencia de Fiscalización de Gas Natural	IH04	INSCRIPCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, GLP, GNC y GNL	Medios de Transporte de GNC	Para solicitudes presentadas a nivel nacional
			Medios de Transporte de GNL	
	IH08	MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	Modificación de la Inscripción para Medios de Transporte de GNC y GNL, Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica, Agentes de GNC y GNL. Para el caso de Agentes de GNV, la modificación se registrará bajo el procedimiento IH17	
			Plantas de Petroquímica Básica	
	IH10	INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA	Plantas de Petroquímica Básica	
			Plantas de Procesamiento de Gas Natural	
	IH15	INSCRIPCIÓN DE AGENTES DE GNC Y GNL	Estación de Compresión	
			Estación de Carga de GNC	
			Estación de Descompresión de GNC	
			Unidad de Tránsito de GNC	
Estación de Licuefacción				
Estación de Regasificación de GNL				
Estación de Recepción de GNL				
IH16	CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN	Consumidor Directo de GNC		
		Consumidor Directo de GNL		
IH16	CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN	Cancelación, suspensión o habilitación de inscripción para Medios de Transporte de GNC y GNL, Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica, y Agentes de GNV, GNC y GNL		

ÓRGANO COMPETENTE	ITEM	PROCEDIMIENTO	AGENTES	ÁMBITO
	IH17	VENTANILLA ÚNICA PARA AGENTES DE GNV	Consumidor Directo de GNV	
			Establecimientos de Venta al Público de GNV	
			Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte	

**Artículo 5º.-** La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos será el Órgano Competente para el conocimiento y tramitación de las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos presentadas por los Establecimientos de Venta al Público de GNV que quieran ampliar actividades a Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP.

Asimismo, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural será el Órgano Competente para el conocimiento y tramitación de las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos presentadas por los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP que quieran ampliar sus actividades a GNV; así como por los Establecimientos que quieran desarrollar, a la vez, actividades de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP, y Venta al Público de GNV.

**Artículo 6º.-** Designar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos como órgano encargado de la custodia, actualización y mantenimiento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, respecto de las solicitudes conocidas y tramitadas por dicho órgano, así como por la Unidad de Comercialización de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y las Jefaturas Regionales de OSINERGMIN asignadas a la respectiva Oficina Regional.

Asimismo, designar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural como órgano encargado de la custodia, actualización y mantenimiento de Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, respecto de las solicitudes conocidas y tramitadas por dicho órgano.

**Artículo 7º.-** Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la página web de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General  
OSINERGMIN

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 314-2010-OS/GG**

**ANEXO Nº 1**

**FORMULARIO DE SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS,  
UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN  
DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y JEFATURAS REGIONALES DE OSINERGMIN**



**FORMULARIO DE SOLICITUD  
(Declaración Jurada)**

Tipo Solicitud (Marcar Una Alternativa)	Nombre del Procedimiento	Código/Ítem
(A) Inscripción y/o Modificación.		
(B) Suspensión.		
(C) Cancelación.		
(D) Habilitación.		

Identificación del expediente en caso de que éste ya estuviera formado	Nro. de Folios	Nro. Informe Técnico Favorable - ITF

**Solicitante**

<b>Nombre o Razón Social *:</b>		<b>RUC *:</b>
<b>DNI/LE/CE/Pasaporte N°:</b>	<b>Inscripción en SUNARP Nro. de Ficha Registral o Asiento, Folio, Tomo, Libro y Oficina Registral:</b>	

<b>Representante Legal:</b>	<b>DNI/LE/CE/Pasaporte:</b>
<b>Inscripción en SUNARP :</b> <b>Nro. de Ficha Registral ó Asiento, Folio, Tomo, Libro y Oficina Registral</b>	

<b>Domicilio Legal (para efectos de notificación):</b>		<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>
<b>Departamento</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>

\*El Nombre o Razón social, Nro. de RUC y dirección del solicitante deberán consignarse en forma obligatoria.

<b>Motivo de la Solicitud (Objeto y Fundamentos): sólo si marco Tipo de Solicitud A o D.</b>

Indicar en forma clara y precisa lo que se solicita, expresando cuando sea necesario, los fundamentos de hecho y derecho que correspondan

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma o huella digital del  
interesado o representante

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 314-2010-OS/GG**
**ANEXO N° 2**
**FORMULARIO DE SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA  
 GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GAS NATURAL**

**REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN  
 GAS NATURAL**
**FORMATO GN01  
 FORMULARIO DE SOLICITUD – DECLARACIÓN JURADA**

Tipo de Solicitud (Marcar una alternativa)	INSCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN	SUSPENSIÓN	CANCELACIÓN	HABILITACIÓN
<b>Nombre del Procedimiento</b>					
IH04 – INSCRIPCIÓN DE MEDIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO, GLP, GNC Y GNL	(Marcar una alternativa)				
IH08 – MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN					
IH10 – INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA					
IH15 – INSCRIPCIÓN DE AGENTES DE GNC Y GNL					
IH16 – CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O HABILITACIÓN DE SUSCRIPCIÓN					
IH17 – VENTANILLA ÚNICA PARA AGENTES DE GNV					
<b>Nombre o Razón Social del Solicitante:</b>					
DNI/LE/CE/Pasaporte N°:			RUC :		
<b>Nombre del Representante Legal:</b>					
					DNI/LE/CE/Pasaporte:
<b>Domicilio Legal (para efectos de notificación):</b>					
Distrito		Provincia		Departamento	
Correo electrónico		Teléfono		Fax	
<b>Dirección del Establecimiento sujeto a inscripción (de ser el caso):</b>					
Distrito		Provincia		Departamento	
<b>Declaración:</b>					
N° ITF de Uso y Funcionamiento o Opinión Técnica Favorable de la Construcción, según corresponda:			N° Resolución OSINERGMIN que aprueba el ITF o la Opinión Técnica Favorable:		
<b>En caso cuente con un trámite administrativo previo en el Registro de Hidrocarburos, indicar el número de Expediente</b>					
<b>Observaciones</b>					

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante o de su Representante Legal \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN A SER LLENADA POR OSINERGMIN**

Documentación presentada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos	V°B°
a) Formulario de Solicitud – Declaración Jurada (en todos los casos)	
b) Declaración de haber obtenido el ITF de Uso y Funcionamiento emitido por el OSINERGMIN, en caso de Agentes de GNC y GNL y Medios de Transporte de GNC y GNL.	
c) Declaración de haber obtenido la Opinión Técnica Favorable de la Construcción emitida por el OSINERGMIN, en caso de Agentes de GNV.	
d) Copia de la Resolución Directoral de uso y funcionamiento emitido por DGH/MEM, en caso de Plantas de Procesamiento y Plantas de Petroquímica Básica.	
e) Copia del DNI o copia del testimonio de Constitución Social, según corresponda, en caso el solicitante sea persona distinta a la que obtuvo el ITF de Uso y Funcionamiento o la Opinión Técnica Favorable. (en todos los casos)	
f) Vigencia de poderes del Representante Legal o apoderado y DNI, según corresponda, en caso el solicitante sea persona distinta a la que obtuvo el ITF o, que la vigencia de poderes haya sido expedida con una antigüedad mayor a tres (3) meses antes de la presentación de la solicitud de inscripción. (en todos los casos)	
g) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, según corresponda.	
<b>Observaciones</b>	<b>N° de folios</b>
<b>Resultado de la Revisión:</b>	
Completo	
Incompleto	
Responsable de la Revisión (OSINERGMIN)	



## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

##### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 101-2009-AREQUIPA

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

VISTA: La Investigación ODICMA número ciento uno guión dos mil nueve guión Arequipa seguida contra el señor Zacarías Leonardo Ventura Chambilla por su actuación como servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta expedida con fecha veintinueve de abril del presente año, obrante de fojas trescientos cincuenta y ocho a trescientos setenta y siete; asimismo, el recurso de apelación interpuesto contra la referida resolución en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial; y la excepción de prescripción deducida por el citado servidor; y, **CONSIDERANDO: Primero:** La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura emitió la resolución número treinta, obrante a fojas trescientos cincuenta y ocho proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga al Técnico Judicial Zacarías Leonardo Ventura Chambilla la medida disciplinaria de destitución e imponiendo la medida cautelar de abstención en su contra; atribuyéndole el cargo de que en el Expediente N° 2003-5516 sobre ejecución de garantías que sigue María del Rosario Vera Gamero contra de doña Fátima Luján Bolaños, habría solicitado dinero a Robert Daniel Arredondo Cancino, para pagar -según le indicó- al Juez, Secretario y Martillero a efectos de detener el lanzamiento en colusión con doña Milka Fátima Luján Bolaños y María Rosario Vera Gamero; **Segundo:** Dicha resolución fue notificada al servidor Ventura Chambilla el día seis de mayo de dos mil nueve, según se aprecia de la constancia de notificación de fojas trescientos noventa y cinco, por lo que el día trece de mayo del año en curso, el servidor investigado remite vía fax su escrito obrante a fojas trescientos noventa y siete y repetido en fojas cuatrocientos ocho, deduciendo la excepción de prescripción y formulando apelación a la medida cautelar impuesta, el cual fue concedido mediante resolución número treinta y uno, de fecha veintiséis de junio del mismo año, obrante a fojas cuatrocientos veinte y repetida a fojas cuatrocientos veintidós; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación,

y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** En cuanto a la prescripción del procedimiento disciplinario invocada por el servidor investigado se aprecia que de acuerdo a la parte final del artículo ciento once del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura y el primer párrafo del artículo ciento doce del citado Reglamento, cuyo sentido fue precisado mediante la Resolución Administrativa N° 135-2009-CE-PJ, el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de dos años una vez instaurada la acción disciplinaria, pero se interrumpe con la emisión del primer pronunciamiento sobre el fondo; tal como también lo establecía el derogado Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura en sus artículos sesenta y tres y sesenta y cinco. En el presente caso, el inicio del procedimiento disciplinario contra el referido servidor se inició con la resolución número uno guión dos mil siete guión Jefatura, obrante a fojas cuarenta y seis, de fecha nueve de mayo de dos mil siete, emitida por el Jefe de la entonces Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Desde entonces se inició el cómputo del plazo para la prescripción del procedimiento disciplinario; luego y dentro del plazo de dos años, con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve se emite la resolución número treinta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, con la cual se emite el primer pronunciamiento de fondo sobre los hechos investigados, pues se propone la destitución y se impone la medida cautelar de abstención; la misma que fue notificada al servidor Zacarías Leonardo Ventura Chambilla el día trece de mayo de dos mil nueve, según se aprecia de la constancia de fojas trescientos noventa y cinco. Esto supone interrupción del plazo de prescripción, pues a juicio de la Jefatura del Órgano de Control el procedimiento de investigación habría concluido, por lo que el expediente ha sido remitido al superior jerárquico para la emisión del pronunciamiento que le corresponde; de este modo se establece que no es amparable el fundamento de la excepción deducida; **Sexto:** Respecto a la procedencia de la medida cautelar de suspensión preventiva, el recurrente observa que no hay prognosis de destitución en su contra - como requisito de la medida cautelar- de acuerdo al derogado artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues previamente no se le ha sancionado con suspensión y que los hechos por los que se le investiga no tienen la gravedad que amerite la destitución; sin embargo, a la fecha de presentado el recurso impugnatorio, dicho artículo había sido derogado por mandato de la Ley de la Carrera Judicial, vigente desde el siete de mayo de dos mil nueve; si bien es cierto que al momento de expedición de la resolución número treinta cuestionada dicho requisito estaba vigente y que no se ha explicado en su parte considerativa cómo es que para el caso particular ha sido posible su omisión, también lo es que al momento en que se produce el examen de procedencia de la medida cautelar impuesta por parte de este Órgano de Gobierno, ésta sí responde a la verificación de los dos elementos establecidos para su procedencia según el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ; debiéndose confirmar dicho extremo; **Séptimo:** La Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la aplicación de la medida disciplinaria de destitución al Técnico Judicial Zacarías Leonardo Ventura Chambilla, al considerar acreditado que en el Expediente N° 2003-5517, sobre ejecución de garantías que siguió María del Rosario Vera Gamero contra Fátima Luján Bolaños, habría solicitado dinero al señor Robert Daniel Arredondo Cancino para pagar -según le indicó- al Juez, Secretario y Martillero y así paralizar el lanzamiento en colusión con doña Milka Fátima Luján Bolaños y María Rosario Vera Gamero. Este convencimiento parte de establecer que el referido servidor ha reconocido - acta de fojas trescientos catorce a trescientos dieciséis- que sí es su voz la que ha sido grabada en la conversación que sostuvo con el señor Arredondo Cancino, en la cual se trata directamente el tema de dinero para pagar a un martillero público con la finalidad de frustrar la realización de un remate; asimismo, reconoce que sostuvo dicha conversación -

eliminando así toda posibilidad de adulteración de la grabación- y que las frases y afirmaciones que constan en la transcripción realizada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa corresponden a dicha conversación, por lo cual le son atribuibles; **Octavo:** A partir de la fecha de reincorporación del señor Ventura Chambilla al Poder Judicial, la de incorporación procesal del señor Arredondo Cancino como litisconsorte necesario pasivo en el proceso de ejecución de garantía reseñado y la fecha en que se debió realizar el referido remate, se concluye que dicho diálogo se produjo estando el servidor investigado ejerciendo funciones como Técnico Judicial en la Corte Superior de Justicia de Arequipa; **Noveno:** Los iniciales argumentos de defensa del servidor Ventura Chambilla pasaron por negar conocimiento sobre los hechos, no conocer al ciudadano Arredondo Cancino y una negativa general sobre la veracidad de la atribución, para luego limitarse al fondo de la atribución negando el momento en que dicha conversación se produjo, lo cual ya ha quedado desvirtuado con la investigación realizada. Asimismo, la afirmación que hace el referido servidor acerca de la escasa gravedad del hecho debe desestimarse si se tiene en cuenta que el diálogo producido acredita que un trabajador del Poder Judicial en funciones, Técnico Judicial, ha solicitado dinero a un ciudadano con la intención de patrocinarlo ilegalmente, corromper a funcionarios y servidores públicos y así ha defraudado ante la población la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, la confianza en el servicio de impartición de justicia y el respeto por sus autoridades; **Décimo:** Por último, el hecho de que la investigación fiscal por los mismos hechos, número ciento dos guión dos mil siete guión doscientos treinta y dos, realizada por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, a la que alude el señor Ventura Chambilla, haya sido archivada definitivamente no enerva en lo absoluto la actualidad de la potestad sancionatoria del Órgano de Control de este Poder del Estado. Esto es así en tanto son distintas las consecuencias jurídicas propias del ordenamiento penal y las del administrativo; por lo cual, también son distintos los elementos con los que se deben contar al momento de culminar con la investigación realizada; esto se entiende en necesaria vinculación con el interés legalmente protegido, a saber, un bien jurídico-penal, en el primer caso, y un bien jurídico, en el último, esto mismo debe predicarse del hecho de que el quejoso haya presentado un escrito posterior desistiendo de su queja, lo cual fue rechazada oportunamente al no estar previsto dicha pretensión como causal que impida la continuidad de la investigación del Órgano de Control y la propia sanción, al no estar librados ambos aspectos al principio dispositivo, sino que son propios de la administración; **Décimo Primero:** La conducta disfuncional acreditada conforme al anotado precedentemente revela en el servidor investigado la realización de actos impropios de un servidor público, que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo y del Poder Judicial. Esto se ha demostrado con el hecho de haber solicitado beneficios económicos de parte de un litigante aparentando ilícitas influencias sobre el magistrado y secretario a cargo del caso, así como al martillero público, para obtener un resultado que pueda favorecer al quejoso, afectando con ello valores esenciales que debe de mostrar todo servidor judicial para mantenerse en el servicio público; **Décimo Segundo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar infundada la excepción de prescripción invocada por el servidor Zacarías Leonardo Ventura Chambilla. **Segundo:** Confirmar la resolución número treinta expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve obrante de fojas trescientos cincuenta y ocho a trescientos setenta y siete, en el extremo que impone medida cautelar de abstención al mencionado servidor judicial. **Tercero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Zacarías Leonardo Ventura Chambilla, por su actuación como Servidor Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. **Cuarto:** Disponer

la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

492314-2

### Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto

(Se publican la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3041-2010-CE-PJ, recibido el 11 de mayo de 2010)

#### QUEJA ODICMA N° 961-2008-LORETO

Lima, dieciséis de julio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número novecientos sesentinueve guión dos mil ocho guión Loreto seguida contra Amarildo Nascimento Grefa, por su actuación como Secretario del Quinto Juzgado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto; por los fundamentos de la resolución número trece expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas trescientos veintiséis a trescientos treinta y uno; y **CONSIDERANDO: Primero:** Amérito de la queja interpuesta por doña Aylith Margot Angulo Linares, obrante de fojas tres, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante resolución número tres, su fecha veintisiete de junio de dos mil siete, obrante de fojas diecisiete, dispuso abrir investigación contra el servidor Amarildo Nascimento Grefa, Secretario del Quinto Juzgado Penal de Maynas; **Segundo:** Que, analizados los recaudos se evidencia imputar al investigado haber acudido en horas de la tarde del día doce de mayo de dos mil siete al domicilio de Ruth Paquita Cruz Rengifo, parte agraviada en el proceso penal signado como Expediente número ciento treinta y dos guión dos mil seis, incoado ante la Secretaría a su cargo del aludido órgano jurisdiccional contra Aylith Margot Angulo Linares y su conviviente, por delito de Daños Simples, producto del cual la primera fue condenada y su esposo absuelto de los cargos imputados; así como haber libado licor en dicha visita; **Tercero:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, donde su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once,



norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, y descrita en su artículo cincuenta y cinco; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** Que, el quejado en su escrito inicial inserto de folios ocho a diez niega la conducta disfuncional atribuida en su contra, aduciendo obedecer la queja a hechos totalmente subjetivos de parte del señor Angulo Linares, enfatizando a su vez no existir prueba alguna que lo haga responsable del cargo que se le atribuye; **Sexto:** No obstante lo expuesto por el nombrado servidor, la quejosa adjuntó tres tomas fotográficas adicionales, corriente a fojas quince y dieciséis, apreciándose en una de ellas al investigado en el domicilio de Ruth Paquita Cruz Rengifo, lo cual luego es confirmado por el servidor Amarildo Nascimento en su informe de fojas treinta y ocho y treinta y nueve, donde manifiesta que tras la llamada telefónica de una hermana de la iglesia evangélica de nombre, "Marthita" (a quien conoce de muchos años atrás), se constituyó a verla en compañía de su sobrino, mas al arribar a la vivienda de ésta observó que también allí se encontraba la señora Ruth Paquita Cruz Rengifo, pero tras producirse una discusión entre los familiares de la denunciante con otras personas optó por retirarse, agregando a su vez no ser cierto haber estado libando licor en dichas circunstancias, refiriendo que el señor Angulo Linares actúa así con el único propósito de perjudicarlo; **Séptimo:** El servidor en su declaración de folios cuarenta y cinco a cuarenta y siete, se ratifica en lo expuesto precedentemente, pero entra en serias contradicciones al expresar que "Marthita" es una conocida de mucho tiempo atrás; sin embargo, ignora mayores datos básicos respecto de ésta, a su vez cuando se le pregunta si era conciente de que la señora Ruth Paquita Cruz Rengifo vivía en el lugar al cual se apersonó responde negativamente, y contrariamente refiere que éste había sido señalado como domicilio procesal de la aludida en el mencionado proceso judicial; evidenciándose de esta forma haber conocido que dicha persona habitaba en dicho inmueble; **Octavo:** Es menester agregar, que a pesar de percatarse el servidor quejado de la presencia del citado sujeto procesal no se retiró inmediatamente del lugar, habiendo permanecido, según su propio dicho, por el lapso de treinta minutos, retirándose cuando la quejosa empieza a reprocharle su actitud y procede a tomarle las fotografías que obran insertas en autos; **Noveno:** De lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, no obstante lo resuelto en el cuaderno de medida cautelar, se verifica la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes que acreditan la comisión de conducta disfuncional de Amarildo Nascimento Grefa en su condición de Secretario del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al haber concurrido con fecha doce de mayo de dos mil siete a entrevistarse con la parte agraviada en el Expediente número ciento treintidós guión dos mil seis a su domicilio, lo cual pone en grave tela de juicio su actuación como secretario judicial, y consecuentemente en duda la credibilidad e imparcialidad de este Poder del Estado, incurriendo así en notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, hecho que se encuentra dentro del supuesto contemplado en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para imponer la medida disciplinaria de destitución; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz quien emite voto en discordia, por mayoría; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Amarildo Nascimento Grefa, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

**El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:**

#### QUEJA ODICMA N° 961 -2008-LORETO

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría, emito el siguiente voto:

#### VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, dieciséis de Julio del año dos mil nueve.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la queja ODICMA número novecientos sesenta y uno — dos mil ocho — Loreto, contra Amarildo Nascimento Grefa, por su actuación como secretario del Quinto Juzgado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** A mérito de la queja interpuesta por Aylith Margot Angulo Linares, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura mediante resolución de fecha 27 de junio del año 2007 (fojas 17-18), en un extremo, abre investigación contra Amarildo Nascimento Grefa, en su actuación como secretario del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por presuntas conductas disfuncionales; siendo que mediante resolución N° 09 (fojas 72 - 75), del 09 de Junio de 2008, la Jefatura de la ODICMA declara fundada ésta, y a su vez propone se dicte la medida disciplinaria de suspensión por treinta días contra el aludido servidor; sin embargo, el 01 de diciembre del año 2008 la Oficina de Control de la Magistratura resuelve, entre otros, proponer su destitución, imponiéndole medida cautelar de abstención ahora denominada suspensión preventiva.

**Segundo.-** Analizados los recaudos se evidencia imputar a Amarildo Nascimento Grefa, secretario del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, haber acudido en horas de la tarde del día 12 de mayo de 2007 al domicilio de Ruth Paquita Cruz Rengifo, parte agraviada en el proceso penal N° 132-2006, incoado ante su secretaría del aludido órgano jurisdiccional, contra Aylith Margot Angulo Linares y su conviviente, por delito de Daños Simples, producto del cual la primera fue condenada y su esposo absuelto de los cargos; sindicándose además, haber libado licor en dicha visita; siendo que las citadas conductas configurarían responsabilidad disciplinaria respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo.

**Tercero.-** A este nivel corresponde señalar, que el quejado en su escrito inicial inserto de folios 08 a 10, niega las conductas atribuidas en su contra, aduciendo obedecer la queja a hechos totalmente subjetivos de parte de Angulo Linares, enfatizando a su vez el no existir prueba alguna que lo haga responsable de lo acotado; sin embargo, a posteriori la quejosa adjunta tres tomas fotográficas adicionales, corrientes a fojas 15 y 16, apreciándose en una de ellas (según su indicación) al investigado en el domicilio de Ruth Paquita Cruz Rengifo, lo cual luego es confirmado por Amarildo Nascimento, en su informe de fojas 38 y 39, donde manifiesta que tras la llamada telefónica de una hermana de la iglesia evangélica de nombre, "Marthita" (a quien conoce de muchos años atrás), se constituyó a verla en compañía de su sobrino, mas al arribar a la vivienda de ésta observó también allí a Ruth Paquita Cruz Rengifo, pero tras producirse una discusión entre los familiares de la denunciante con otras personas optó por retirarse, agregando no ser cierto el haber estado libando licor en dichas circunstancias, por ende considera que Angulo Linares obra involucrendolo en este proceso disciplinario con el único propósito de perjudicarlo; abundando cabe aseverar que Nascimento Grefa en su respectiva declaración de folios 45 a 47, se ratifica en lo arguido en el numeral anterior, pero entra en serias contradicciones al expresar que "Marthita" es una conocida de mucho tiempo atrás sin embargo ignora mayores datos básicos respecto de ésta, a su vez cuando se le pregunta si era conciente de que Cruz Rengifo vivía en el lugar al cual se apersonó responde negativamente, y por el contrario refiere que éste había sido señalado como domicilio procesal el de la aludida en el proceso penal

argüido, evidenciándose de esta forma haber conocido que esta habitaba en dicho inmueble.

**Cuarto.-** Es menester agregar, a lo precedentemente sostenido, el advertir que a pesar de percatarse el quejado de la presencia de la citada sujeto pasivo no se retiró inmediatamente del lugar, habiendo permanecido, según su propio dicho por el lapso de 30 minutos, retirándose cuando la quejosa empezó a reprocharle su actitud y a tomarle las fotografías insertas en Autos.

**Quinto.-** Estando a lo expuesto anteladamente se verifica la concurrencia de elementos de juicio más que suficientes que acreditan la comisión de conducta disfuncional de Amarildo Nascimento Grefa, en su condición de Secretario Judicial del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, al haber concurrido con fecha 12 de mayo de 2007 a entrevistarse con la parte agraviada del expediente N° 132-2006 (que estuvo a su cargo en la calidad antes indicada), al domicilio de ésta, lo cual pone en grave tela de juicio su actuación en el cargo desempeñado, y consecuentemente en duda la credibilidad de este Poder del Estado, incurriendo así en notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo; es así como efectuándose una apreciación objetiva y razonable de los hechos, una adecuada aplicación de las normas y su correcta interpretación, en observancia al principio de proporcionalidad, y considerando no haberse constatado tras dicha visita algún tipo de parcialización del quejado a favor de Cruz Rengifo, menos aun acto de corrupción alguno, se tiene que efectivamente los actos realizados por Amarildo Nascimento Grefa se encuentran inmersos en el supuesto previsto para dictar un nivel menor de sanción disciplinaria.

Por lo precedentemente argüido, MI VOTO es porque se DESAPRUEBE la propuesta de destitución contra Amarildo Nascimento Grefa, por su actuación como Secretario Judicial del Quinto Juzgado Penal de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, debiendo remitirse los presentes actuados a la Jefatura de la OCMA a efectos de que se aplique la medida disciplinaria correspondiente por la responsabilidad incurrida conforme a los fundamentos expuestos. Regístrese y Comuníquese.-

SONIA B. TORRE MUÑOZ  
 Consejera  
 Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
 Secretario General

492314-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistrado provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
 N° 384-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de mayo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 35564-2010, la doctora Flor de María Madelaine Poma Valdiviezo, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce del 11 al 13 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente designar al

magistrado que reemplazará a la doctora Poma Valdiviezo, mientras dure el periodo de sus vacaciones solicitadas.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Poma Valdiviezo, a partir del 11 al 13 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de Lima:

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dra. Emperatriz Tello Timoteo	(T)
Dr. Carlos Hugo Falconí Robles	(P)
Dra. Rita Cecilia Gastañadui Ramírez	(P)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)
Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray	(P)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior  
 de Justicia de Lima

492323-1

### Designan magistrado provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
 y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
 N° 385-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de mayo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 35005-2010, la doctora Juana Rosa Sotelo Palomino, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 13 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado complete el Colegiado la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, mientras dure la licencia de la doctora Sotelo Palomino.



Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 13 de mayo del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Sotelo Palomino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:**

Dr. Gerardo Alberca Pozo	Presidente
Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	(T)
Dra. Aissa Mendoza Retamozo	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan de Timarchi	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor ROBINSON ESPINOZA SANDOVAL como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima, por la promoción de la doctora Hernández Espinoza, a partir del día 13 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

492331-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ANR - CONSEJO NACIONAL  
PARA LA AUTORIZACION  
DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Otorgan autorización provisional  
de funcionamiento a la Universidad  
Católica de la Selva Peruana**

**RESOLUCIÓN Nº 142-2010-CONAFU**

Lima, 15 de marzo de 2010

"Universidad Católica de la Selva Peruana"

VISTO: La Carta recibida en fecha 15 de junio de 2007, la Resolución Nº 219-2008-CONAFU de fecha 30 de junio de 2008, el Escrito s/n recibido con fecha 27 de octubre de 2009, la Resolución Nº 620-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, la Resolución Nº 621-

2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 19 de febrero de 2010, el Informe s/n de fecha 09 de marzo de 2010 y el Acuerdo Nº 104-2010-CONAFU de la continuación de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 10 de marzo de 2010 llevada a cabo el día 11 de marzo de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3º y el inciso c) del artículo 10º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 8º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 (*en adelante Reglamento*), se establece que: El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado particular no pertenecientes a universidades, con provisiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento";

Que, por carta recibida en fecha 15 de junio de 2007, el Gerente General de la Entidad Promotora Visión Educativa del Oriente S.A.C., presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, para impartir los servicios educativos a nivel universitario con las carreras profesionales de: 1) Administración, 2) Ingeniería de Computación y Sistemas y 3) Enfermería, adjuntando la documentación correspondiente para su evaluación por CONAFU;

Que, por Resolución Nº 219-2008-CONAFU de fecha 30 de junio de 2008, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana presentado por la Promotora "Visión Educativa del Oriente SAC", con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Administración, 2) Ingeniería de Computación y Sistemas y 3) Enfermería y requieren a la Promotora Consorcio "Visión Educativa del Oriente SAC", el cumplimiento de los artículos 36º al 39º del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente resolución, en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 36º del Reglamento, se establece que: "La promotora que sea notificada del acuerdo del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, previo a la promulgación de la resolución que aprueba el proyecto, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento";

Que, en el artículo 37º del referido Reglamento, se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente";

Que, en el artículo 39º del mencionado Reglamento, se establece que: "El Informe de Implementación Inicial que

presente la Promotora deberá contener: 1.- Autorización de Funcionamiento Municipal. 2.- Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable. 3.- Relación de ambientes construidos, indicando: Tipo de uso (oficina, aula, teoría, laboratorio, etc.), área neta (útil), capacidad propuesta. 4.- Horario de clases programado. 5.- Relación de responsables de Carreras Profesionales, de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6.- Nómina de los docentes que serán ordenarizados y copia de los contratos de los docentes, por carrera, categoría, régimen de dedicación, área en la que dictarán clases, distribución de la carga académica con horas de teoría y práctica. 7.- Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: Funcionarios, cargos; asistentes de oficina; secretarías”;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 27 de octubre de 2009, la señora Enith Vela Peña de Peña, Presidente del Directorio de Visión Educativa del Oriente S.A.C., Promotora del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, presenta el informe de Implementación Inicial del referido proyecto de Universidad para su evaluación correspondiente; asimismo incluye la propuesta de los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora designado para el cargo de: Presidente doctora Isolina Pinedo Ríos, Vicepresidente Académico doctor Roberto Pezo Díaz y Gerente General magister Víctor Raúl Váldivia Dávila;

Que, por Resolución N° 620-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva;

Que, por Resolución N° 621-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve conformar la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: César Orestes Cruz Carbajal, Juan Felipe Anicama Córdova y Víctor Ignacio Espinoza Aranguren, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 19 de febrero de 2010, el ingeniero César Orestes Cruz Carbajal, Presidente de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, presenta el Informe N° 003-2010-CCIII-CONAFU realizado por la referida comisión al mencionado Proyecto de Universidad, manifestando que de la Verificación del Informe, teniendo en consideración lo previsto en el artículo 39° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, se constata lo siguiente: **1.- Autorización de Funcionamiento Municipal.-** Licencia de Apertura de Establecimiento, otorgada por la Municipalidad Provincial de Maynas. Con Certificado N° 1012-2008. Expediente N° 002010, con RUC N° 20493530811 de fecha 19 de noviembre de 2008, establece el nombre o razón social: Universidad Católica de la Selva Peruana; con giro: Visión Educativa del Oriente SAC, para apertura y funcionamiento de una Institución Educativa dedicada a brindar servicios de educación superior denominada: “Universidad Católica de la Selva Peruana”, con ubicación en las esquinas de las calles Lima y San Martín N° 698 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto. **2.- Locales que utilizará el referido Proyecto de Universidad:** El local ubicado en las esquinas de las calles Lima y San Martín N° 698 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con Certificado N° 1012-2008, de fecha 19 de noviembre de 2008, para el **Centro Pre Universitario**, edificación de dos niveles de propiedad de la promotora, ubicada en el Jr. BAP Prospero N° 632-636-638 a una cuadra de la sede Institucional;

Que, con relación a **los ambientes construidos**, la Comisión Verificadora manifiesta que de la inspección ocular a las instalaciones propuestas con la finalidad de verificar la preexistencia de las instalaciones propuestas en el Informe de Implementación Inicial presentado por la Promotora de la Universidad Católica de la Selva Peruana, es necesario hacer de conocimiento la siguiente **observación:** En cuanto se refiere al **Nombre de la Universidad:** Los Promotores han propuesto el Proyecto de Desarrollo Institucional como **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SELVA PERUANA;** al respecto manifiestan, que hechas las consultas e indagaciones respectivas **NO CORRESPONDERÍA** utilizar el término **CATÓLICA**, por lo siguiente: a) El Código de

Derecho Canónico (Ley Fundamental de la Iglesia Católica) establece, que: *“La Iglesia tiene derecho a erigir y dirigir universidades que contribuyan al incremento de la cultura superior y a una promoción más plena de la persona humana, así como al cumplimiento de la función de enseñar de la misma Iglesia (Van. 807)”*. **b)** Para garantizar que las universidades católicas estén en el debido orden, establece que: “Ninguna Universidad aunque sea de hecho Católica, use el título o nombre de UNIVERSIDAD CATÓLICA, sin el consentimiento de la competente autoridad Eclesiástica (Can. 808)”. **c)** Existen cuestiones objetivas que nos permiten determinar que la Universidad está en el ámbito Eclesial y expedita para llamarse **católica:** **1)** Debe tener el **DECRETO DE ERECCIÓN;** emitido por el Obispo del lugar donde la universidad tiene su Sede Principal. **2)** Que, en ella el Obispo sea reconocido como **SU GRAN CANCELLER.** **3)** Que, sus **ESTATUTOS,** estén reconocidos por el Obispo del Lugar de la Sede Principal. Este hecho se hizo de conocimiento a los Promotores y a la Comisión Organizadora del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, los mismos que nos manifestaron que no contaban con dicho documento;

Que, con relación a la **Infraestructura Física**, la Comisión Verificadora indica que en la visita realizada a los locales acreditados por la Promotora y la Comisión Organizadora del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, de acuerdo a la naturaleza del destino y uso de los diferentes ambientes se ha verificado que la Promotora **no ha cumplido** con implementar las Oficinas Administrativas para la gestión administrativa, ni las Oficinas Administrativas para la gestión académica de sus Carreras Profesionales de: Administración, Enfermería e Ingeniería en Computación y Sistemas, ni los Laboratorios para la gestión académica de sus Carreras Profesionales de: Administración, Enfermería e Ingeniería en Computación y Sistemas, ni las salas de Docentes, Biblioteca, Auditorio y la Zona de Star de Docentes para los servicios de las Carreras Profesionales de: Administración, Enfermería e Ingeniería en Computación y Sistemas, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. **Ha cumplido parcialmente** con implementar la zona de estacionamiento para albergar motocicletas de los alumnos y estudiantes de las diferentes Carreras Profesionales, **ha cumplido parcialmente** con implementar el Local del Centro Pre Universitario, ya que se trata de una casona de dos niveles que se encuentra en trabajos de implementación;

Que, asimismo la Comisión Verificadora hace de conocimiento a las Autoridades del CONAFU, que los Promotores y la Comisión Organizadora, se comprometieron en remitir las fotos tomadas a los diversos ambientes de la Universidad Católica de la Selva Peruana, pero a la fecha han incumplido con tal compromiso, eso demuestra falta de consideración a la Comisión Verificadora y al mismo CONAFU; razones por las que se concluye que: **1)** De la contrastación realizada del Informe de Implementación Inicial y el correspondiente Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Católica de la Selva Peruana, se establece que existen diferencias entre lo proyectado y lo ejecutado, en cuanto se refiere a la infraestructura física, disponibilidad de recursos materiales y humanos, en beneficio de la promotora interesada y que garantizan un funcionamiento inicial con satisfacción de las necesidades académicas y administrativas de la institución proyectada. Es más, en la inspección ocular llevada a cabo por los miembros de la Comisión calificadora del Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, se ha establecido la existencia de ambientes, que no cuentan con la implementación adecuada, para el funcionamiento del Proyecto de Universidad, ya que éstos se encontraban vacíos, sin contar con los mobiliarios y equipos pertinentes. **2)** Los comentarios efectuados en cada uno de los ítems en el presente informe, con relación a los extremos previstos en el artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU, son observaciones de hecho y de forma que atentan contra el fondo del Informe de Implementación Inicial presentado por el proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana. **3)** El Informe de Implementación Inicial presentado por la respectiva Promotora de la **Universidad Católica de la Selva Peruana, no cumple con las exigencias previstas en el 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de**



**Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU.** Por lo que la referida Comisión Verificadora recomienda **AL CONAFU NO AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DEL PROYECTO DE UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SELVA PERUANA**, por las consideraciones señaladas en el Informe que antecede, que acreditan que la Promotora **NO HA CUMPLIDO CON IMPLEMENTAR SATISFACTORIAMENTE** los requerimientos del artículo 33° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades Bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43° del mismo Reglamento. 2) Por no contar con la Resolución de Erección de la Iglesia;

Que, con Informe s/n de fecha 09 de marzo de 2010, los señores Consejeros del Pleno del CONAFU presentan el Informe de ratificación del Informe Final de Comisión Verificadora que evaluó la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana; informe que se realizó en base de la visita realizada por cuatro miembros del Pleno de CONAFU a la ciudad de Iquitos para verificar el estado del Proyecto de la referida Universidad, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia de CONAFU aprobado con Resolución N° 387-2009-CONAFU que a la letra dice: "Si la información proporcionada por la Promotora y la Comisión Verificadora resultan satisfactorias, de acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, quince días después del Pleno de CONAFU haya hecho la visita correspondiente in situ para ratificar el Informe de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial, se pronunciará sobre su aprobación, emitiendo la resolución de autorización de funcionamiento provisional de Universidad";

Que, el día 08 de marzo de 2010 la Comisión conformada por los Consejeros: Doctor Luis Enrique Carpio Ascuña (Presidente de CONAFU), doctor Jorge Arturo Benites Robles (Vicepresidente de CONAFU), doctor Elio Leoncio Delgado Azañero (Consejero de Asuntos Académicos) y magister Rafael Castañeda Castañeda (Consejero de Asuntos Administrativos), en cumplimiento al artículo antes mencionado en el párrafo anterior, realizaron la visita in situ al Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana en el local ubicado San Martín N° 698 – Iquitos estableciendo el siguiente programa: **1) Revisión del Informe de la Comisión verificadora encargada de evaluar el informe de implementación inicial del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana. 2) Visita a las instalaciones del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana. 3) Entrevista con los miembros de la Promotora Visión Educativa del Oriente S.A.C. 4) Entrevista con los Miembros de la Comisión Organizadora propuestos. 5) Verificación in situ de cada una de las observaciones contenidas en el Informe presentado por la Comisión de Verificación, presidida por el Consejero César Cruz Carbajal;**

Que, del resultado se pudo apreciar que en la **Observación N° 1. Nombre de la Universidad, donde** no correspondería utilizar el término Católica, por lo siguiente: a) Ninguna universidad aunque sea de hecho católica, usará el título o nombre de Universidad Católica, sin el consentimiento de la competente autoridad Eclesiástica. b) Debe tener el Decreto de Erección, emitido por el Obispo del lugar donde la universidad tiene su Sede Principal. c) Que, en ella el Obispo sea reconocido como su Gran Canciller. d) Que, sus estatutos, estén reconocidos por el Obispo del lugar de la Sede Principal; **la opinión de los Miembros del Pleno que acudieron a la visita in situ es que:** a) Cuando la Comisión de Calificación emitió su informe no objetó sobre el nombre de la Universidad, habiéndose admitido a trámite sin los requisitos que ahora se reclaman. b) Si bien es cierto, el Código de Derecho Canónico establece todo lo manifestado en la observación, el Código Civil en su Título II, Artículo 80° sobre "Estatuto de la Asociación", establece que: El Estatuto debe constar por escritura Pública, salvo disposición distinta de la Ley. "Si la Asociación es religiosa, su régimen interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesialística". **Por lo tanto cuando la Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva, presente su Estatuto, para ser visado tanto por el Presidente de CONAFU, Secretaría General, así como por los miembros de la Comisión**

**Jurídica del CONAFU, se verificará que en su Estatuto Institucional conste todo lo establecido en el Código de Derecho Canónico, referente al funcionamiento de una universidad Católica.** En la **Observación N° 2.- En la Infraestructura Física.** a) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las oficinas administrativas asignadas a la Comisión Organizadora, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. b) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las oficinas administrativas para la gestión administrativa, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. Por otro lado no cuentan con ubicación dentro de la infraestructura. c) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las oficinas administrativas para la gestión académica de sus carreras Profesionales, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. d) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar las aulas para la gestión académica de sus carreras profesionales, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. e) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana ha cumplido con implementar los laboratorios para la gestión académica de sus carreras profesionales, ya que no cuentan con mobiliario y equipos para su funcionamiento. f) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana no ha cumplido con implementar la sala de docentes, Biblioteca, auditorio y la zona de Star de docentes. g) La Promotora del Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana ha cumplido parcialmente con implementar el local del Centro Pre Universitario; al respecto la **opinión de los Miembros del Pleno** producto de la verificación in situ ha demostrado que: **a) En el segundo piso existe una oficina implementada para el funcionamiento de la Presidencia de la Comisión Organizadora. Asimismo se ha comprobado que se ha dispuesto ambientes para el funcionamiento tanto de la Vice Presidencia Académica como de la Gerencia General las cuales están implementadas con escritorios, credenzas, armarios y computadora para cada directivo. Asimismo se ha implementado ambientes para las secretarías administrativas de cada directivo. b) En el primer piso del edificio donde funcionaría la futura Universidad Católica de la Selva Peruana, se ha implementado oficinas tipo cubículos para cada una de las oficinas administrativas: Tesorería, planificación, personal, investigación, proyección social, control interno, etc. Todas con el mobiliario indispensable para su funcionamiento. c) La Oficina de Secretaría General cuenta en el segundo piso con un ambiente amplio con el mobiliario correspondiente. d) Se han implementado oficinas para el funcionamiento de cada uno de los Responsables de las Carreras profesionales programadas. e) Se ha verificado que los laboratorios propuestos para el primer año de funcionamiento se encuentran implementados: Laboratorios de Anatomía, Cómputo, Física y Química, Enfermería, etc. f) La Biblioteca cuenta con el número de libros consignados en su PDI. g) El Centro Pre Universitario contará con un ambiente ad hoc, que se encuentra a un costado del ambiente principal, contará con dos aulas, ambientes administrativos y ambientes para docentes, además de baterías de baños para damas como para varones;**

Que, de lo descrito anteriormente los miembros del Pleno de CONAFU luego de realizar la visita in situ al Proyecto Universidad Católica de la Selva Peruana **no ratifica el Informe de la Comisión Verificadora que evaluó el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana**, considerando que a la fecha de la visita realizada la Promotora de dicha Universidad ha cumplido con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, aprobado mediante Resolución N° 387-2009-CONAFU, **considerando otorgarle la Autorización Provisional de Funcionamiento:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada

año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47º del Reglamento: “La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas”;

Que, de conformidad con el artículo 49º del Reglamento: “Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados”;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana es la de una Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en la continuación de la sesión de fecha 10 de marzo de 2010, llevada a cabo el 11 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 110-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD de los asistentes: 1) Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad Católica de la Selva Peruana, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: a) Administración, b) Ingeniería de Computación y Sistemas, y c) Enfermería; 2) Reconocer a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Católica de la Selva Peruana los mismos que estará integrada por los siguientes profesionales para el cargo de: Presidente doctora Isolina Pinedo Ríos, Vicepresidente Académico doctor Roberto Pezo Díaz y Gerente General magister Víctor Raúl Váldivia Dávila; 3) Disponer que la Promotora de la Universidad Católica de la Selva Peruana remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos, **para ser visado tanto por el Presidente de CONAFU así como por los miembros de la Comisión Jurídica del CONAFU, donde se verificará que en su Estatuto Institucional conste todo lo establecido en el Código de Derecho Canónico, referente al funcionamiento de una universidad Católica**;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38º incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO** a la Universidad Católica de la Selva Peruana, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Administración	50	50
Ingeniería de Computación y Sistemas	50	50
Enfermería	50	50

**Artículo Segundo.- APROBAR** el modelo institucional adoptado por la Universidad Católica de la Selva

Peruana, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Promotora de la Universidad Católica de la Selva Peruana remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos, para ser visado tanto por el Presidente de CONAFU así como por los miembros de la Comisión Jurídica del CONAFU, donde se verificará que en su Estatuto Institucional conste todo lo establecido en el Código de Derecho Canónico, referente al funcionamiento de una universidad Católica.

**Artículo Cuarto.- RECONOCER** a los integrantes que conformarán la Comisión Organizadora de la Universidad Católica de la Selva Peruana los mismos que estará integrada por los siguientes profesionales:

Doctora Isolina Pinedo Ríos	Presidente
Doctor Roberto Pezo Díaz	Vicepresidente Académico
Magister Víctor Raúl Váldivia Dávila	Gerente General

**Artículo Quinto.- ESTABLECER** que la Universidad Católica de la Selva Peruana, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

**Artículo Sexto.- HACER** de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA  
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES  
Secretaria General

491532-1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario para participar en el “VII Curso Internacional de Gestión del Efectivo” que se llevará a cabo en Brasil**

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 035-2010

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Central de Brasil para participar en el “VII Curso Internacional de Gestión del Efectivo” que se llevará a cabo del 16 al 21 de mayo en Río de Janeiro, Brasil;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Gestión del Circulante tiene entre sus objetivos ampliar temas centrales como custodia y procesamiento de billetes, el tratamiento mecanizado de billetes y análisis y control de riesgos, temas de investigación y estrategias a seguir para las campañas de comunicación con segmentos específicos del público en el país;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha de 22 de abril 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Alejandro Villavicencio Mejía, Jefe del Departamento de Caja de la Gerencia de Gestión del Circulante, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 16 al 21 de mayo, y al pago de los gastos, a fin de que participe en el curso que se indica en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	306,69
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa Unica de uso de Aeropuerto	US\$	31,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1 537,69</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

490769-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital "El Progreso es Bueno" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

#### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN N° 001-2010- ROP/JNE/LIMA

Lima, 7 de mayo de 2010.

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Iván Nilton Almonacid Muñoz, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "EL PROGRESO ES BUENO", del distrito de Lurigancho, provincia Lima y departamento Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de marzo de 2010, el ciudadano Iván Nilton Almonacid Muñoz, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) "EL PROGRESO ES BUENO", del distrito de Lurigancho, provincia de Lima y departamento Lima; solicitó la inscripción de dicha agrupación ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, para la inscripción de una Organización Política Local Distrital se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades; y II) Acta de constitución de un comité en el distrito de Lurigancho, provincia Lima y departamento Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio N° 851-2010-SGAE/GOR/RENIEC, de fecha 07 de abril del 2010, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 6,892 firmas presentadas por la OPLD se declararon válidas 1428 firmas, cantidad que supera las 688 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley.

En cuanto al comité distrital, se ha verificado que el acta de constitución de su comité distrital ha sido suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados; asimismo se ha constatado el funcionamiento de dicho comité tal como se acredita con el Informe N° 077-2010-LGAA/DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, también la OPLD, solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos; el órgano directivo con mención de las personas que ocupan los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Lima;

Que, con fecha 28 de abril del 2010, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la OPLD solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; documentos que fueran remitidos a este Registro por los interesados el 29 de abril del presente, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Servicios al Ciudadano de nuestra institución y conforme es de verse en el Informe N° 20-2010-Asistente Registrador KMV/ROP/JNE/LIMA no se ha presentado tacha alguna contra la indicada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "EL PROGRESO ES BUENO" del distrito de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro especial de Organizaciones Políticas Locales, tomo 12, partida electrónica número 06 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personero legal titular y alterno a los ciudadanos Iván Nilton Almonacid Muñoz y Edwin Hugo Ricaldi Tapia, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

YURI FRANK ROMERO ROMERO  
Registrador Delegado del Registro de  
Organizaciones Políticas – Lima

491560-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban Procedimientos para el sorteo de asignación de números a los candidatos participantes y de ubicación de los candidatos en la cédula de sufragios a utilizarse en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 083-2010-J/ONPE**

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTOS; el Informe N° 012-2010-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral; el Memorando N° 623-2010-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 119-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, correspondiéndole planificar y ejecutar las acciones para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - CNM, Ley N° 26397, la ONPE está encargada de la organización del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los miembros de los colegios profesionales del país;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2010-J/ONPE, se convocó a Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, para el día 13 de junio del presente año;

Que, con Resolución Jefatural N° 081-2010-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2010, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE aprobó la relación definitiva de candidatos inscritos a las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País;

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Resolución N° 700-2009-CNM, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, que aprueba el reglamento para las mencionadas elecciones, la ONPE publicará el procedimiento de ubicación de los candidatos en la cédula de sufragio dentro de los dos (2) días calendario después de efectuada la publicación de la relación definitiva de candidatos;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 16° de la mencionada resolución los candidatos se identifican en la cédula de sufragio con sus nombres, de acuerdo al DNI, los Colegios Profesionales a los que pertenecen y los números que se les asignen, de acuerdo a un sorteo realizado por la ONPE, correspondiendo los números impares a los candidatos a la elección del consejero representante de los Colegios de Abogados del país y los números pares a los candidatos a la elección de los consejeros representantes de los demás Colegios Profesionales del País;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, con el memorando de vistos, ha elaborado y propuesto tanto el sorteo de asignación de números a los candidatos participantes como el sorteo de ubicación de los candidatos en las cédulas de sufragio a utilizarse en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, el literal cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Procedimiento para el sorteo de asignación de números a los candidatos participantes en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País", que consta de 7 artículos y como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el "Procedimiento para el sorteo de ubicación de los candidatos en las cédulas de sufragio a utilizarse en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País", que consta de 7 artículos y como Anexo 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los candidatos participantes en el proceso electoral, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
 Jefa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 083-2010-J/ONPE**

**ANEXO N° 01**

**PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE  
 ASIGNACIÓN DE NÚMEROS A LOS CANDIDATOS  
 PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES DE  
 CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA  
 MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS  
 COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS  
 PROFESIONALES DEL PAÍS**

**Artículo 1°.- Etapas del sorteo**

El sorteo se realiza en dos etapas:

- Sorteo de asignación de números impares a los candidatos de los Colegios de Abogados.
- Sorteo de asignación de números pares a los candidatos de otros Colegios Profesionales.

**Artículo 2°.- Sede y responsables del sorteo**

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizarán en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jr. Washington N° 1894-Lima y estarán a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE.

**Artículo 3°.- Actividades preparatorias**

Previamente a los sorteos, la ONPE confirmará la presencia de un Notario Público, la concurrencia del representante del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de la Defensoría del Pueblo y de los personeros de los candidatos participantes.

**Artículo 4°.- Retiro o desistimiento de candidatos**

En el caso que algún candidato se retire o desista de participar en el proceso electoral, y se le haya asignado un número como resultado del referido sorteo, estos números no serán tomados en cuenta en los actos electorales a realizarse posteriormente.

**Artículo 5°.- Sorteo de asignación de números impares a los candidatos de los Colegios de Abogados.**

Se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- Se ordenará alfabéticamente por apellido paterno, los nombres de los candidatos de los Colegios de Abogados.
- Se selecciona tantos bolillos impares de manera consecutiva como número de candidatos existan para elegir al representante de los Colegios de Abogados, tomando como referencia la relación de inscripción definitiva de candidatos.
- Se muestra a los asistentes cada bolillo antes de introducirlos en el bolillero.
- Se invita a una persona, de preferencia un menor de edad, para extraer del bolillero uno a uno los bolillos, mostrándolos a los asistentes. Se deberá revolver el bolillero cada vez que se extraiga un bolillo.
- Se asigna el número del primer bolillo que se extrae al primer candidato de la lista ordenada alfabéticamente, luego se asigna el número del segundo bolillo que se extrae al segundo candidato de la lista ordenada alfabéticamente y así sucesivamente hasta el último bolillo.
- Se registra, simultáneamente al paso anterior, los resultados obtenidos, mostrando a los asistentes mediante la pantalla los números asignados a los candidatos.
- El notario público dará conformidad a los bolillos extraídos y a la asignación de números realizada.



**Artículo 6°.- Sorteo de asignación de números pares a los candidatos de otros Colegios Profesionales.**

Se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) Se ordena alfabéticamente por apellido paterno, los nombres de los candidatos de los otros Colegios Profesionales.
- b) Se selecciona tantos bolillos pares de manera consecutiva como número de candidatos existan para otros Colegios Profesionales, tomando como referencia la relación de inscripción definitiva de candidatos.
- c) Se muestra a los asistentes cada bolillo antes de introducirlos en el bolillero.
- d) Se invita a una persona, de preferencia un menor de edad, para extraer del bolillero uno a uno los bolillos, mostrándolos a los asistentes. Se deberá revolver el bolillero cada vez que se extraiga un bolillo.
- e) Se asigna el número del primer bolillo que se extrae al primer candidato de la lista ordenada alfabéticamente, luego se asigna el número del segundo bolillo que se extrae al segundo candidato de la lista ordenada alfabéticamente y así sucesivamente, hasta el último bolillo.
- f) Se registra, simultáneamente al paso anterior, los resultados obtenidos, mostrando a los asistentes mediante la pantalla los números asignados a los candidatos.
- g) El notario público dará conformidad a los bolillos extraídos y a la asignación de números realizada.

**Artículo 7°.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo.**

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace público los números que corresponden a cada candidato que participará en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País. De lo anterior se levantarán cuatro actas que serán entregadas al Notario Público, a los representantes del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y una quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregarán ejemplares de las actas a los personeros que lo soliciten y una copia de la misma al representante de la Defensoría del Pueblo.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 083-2010-J/ONPE**

**ANEXO N° 02**

**PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO A UTILIZARSE EN LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS**

**Artículo 1°.- Sede y responsables del sorteo**

El sorteo se realizará en la sede central de la ONPE, Jr. Washington N° 1894-Lima y estará a cargo de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional de la ONPE.

**Artículo 2°.- Etapas del sorteo**

El sorteo se realiza en dos etapas:

- c) Sorteo de ubicación de los candidatos de los Colegios de Abogados.
- d) Sorteo de ubicación de los candidatos de otros Colegios Profesionales.

**Artículo 3°.- Retiro o desistimiento de un candidato**

En caso algún candidato se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada será tomada por el candidato al que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo.

**Artículo 4°.- Actividades Preparatorias**

Previamente al sorteo, la ONPE confirmará la presencia de un Notario Público, la concurrencia del representante del Jurado Nacional de Elecciones-JNE, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de la Defensoría del Pueblo y de los personeros de los candidatos participantes.

**Artículo 5°.- Ubicación en la cédula de sufragio de los candidatos de los Colegios de Abogados**

Se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) La ONPE da la bienvenida a los asistentes y lee la metodología del sorteo, de acuerdo al procedimiento aprobado.
- b) Se asigna bolillos con números impares (teniendo en cuenta el sorteo anteriormente realizado), a cada candidato de los Colegios de Abogados.
- c) Se muestra a los asistentes cada bolillo antes de introducirlos en el bolillero.
- d) Se invita a una persona, de preferencia un menor de edad, para extraer del bolillero uno a uno los bolillos, mostrándolos a los asistentes. Se deberá revolver el bolillero cada vez que se extraiga un bolillo.
- e) Se asigna la primera ubicación al candidato que corresponde el primer bolillo que se extrae, luego se asigna la segunda ubicación al candidato que corresponde el segundo bolillo que se extrae y así sucesivamente hasta el último bolillo.
- f) Se registra, simultáneamente al paso anterior los resultados obtenidos, mostrando a los asistentes mediante la pantalla la ubicación asignada a los candidatos.
- g) El notario público dará conformidad a los bolillos extraídos y a la ubicación asignada en la cédula de los candidatos.

**Artículo 6°.- Ubicación en la cédula de sufragio de los candidatos de los otros Colegios Profesionales**

Se realizará de acuerdo a los pasos siguientes:

- a) La ONPE da la bienvenida a los asistentes y lee la metodología del sorteo (de acuerdo al procedimiento aprobado).
- b) Se asigna bolillos con números pares (teniendo en cuenta el sorteo anteriormente realizado) a cada candidato de los otros Colegios Profesionales.
- c) Se muestra a los asistentes cada bolillo antes de introducirlos en el bolillero.
- d) Se invita a una persona, de preferencia un menor de edad, para extraer del bolillero uno a uno los bolillos, mostrándolos a los asistentes. Se deberá revolver el bolillero cada vez que se extraiga un bolillo.
- e) Se asigna la primera ubicación al candidato que corresponde el primer bolillo que se extrae, luego se asigna la segunda ubicación al candidato que corresponde el segundo bolillo que se extrae y así sucesivamente hasta el último bolillo.
- f) Se registra, simultáneamente al paso anterior los resultados obtenidos, mostrando a los asistentes mediante la pantalla, la ubicación asignada a los candidatos.
- g) El notario público dará conformidad a los bolillos extraídos y a la ubicación asignada en la cédula de los candidatos.

**Artículo 7°.- Publicidad y elaboración de actas de los resultados del sorteo.**

Una vez obtenido el resultado de los sorteos mencionados, se hace pública la ubicación de los candidatos en las cédulas de sufragio para la elección del representante de los Colegios de Abogados y para la elección de los representantes de los otros Colegios Profesionales del País. De lo anterior se levantarán cuatro actas que serán entregadas al Notario Público, a los representantes del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y una quedará en poder de la ONPE. Asimismo, se entregarán ejemplares de las actas a los personeros que lo soliciten y una copia de la misma al representante de la Defensoría del Pueblo.

## Aprueban diseños de cédulas de sufragio que corresponden a elecciones de representantes de los Colegios de Abogados y de otros Colegios Profesionales del País

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 084-2010-J/ONPE

Lima, 10 de mayo de 2010  
VISTOS; el Informe Nº 012-2010-GGE/ONPE de la Gerencia de Gestión Electoral y el Informe Nº 119-2010-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, correspondiéndole planificar y ejecutar las acciones para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 19º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - CNM, Ley Nº 26397, la ONPE está encargada de la organización del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los miembros de los colegios profesionales del país;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2010-J/ONPE, se convocó a Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, para el día 13 de junio del presente año;

Que, con Resolución Jefatural Nº 081-2010-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2010, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE aprobó las relaciones definitivas de candidatos inscritos a las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País;

Que, de conformidad con el artículo 15º de la Resolución Nº 700-2009-CNM, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, que aprueba el reglamento para las mencionadas elecciones, la ONPE publicará el diseño de las cédulas de sufragio dentro de los 02 (dos) días calendario después de efectuada la publicación de la relación definitiva de candidatos;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Gestión Electoral, con el memorando de vistos, ha propuesto el diseño de las cédulas de sufragio a utilizarse en las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487, el literal cc) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 030-2010-J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio que corresponde a la Elección para el representante de los Colegios de Abogados del País, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en Anexo Nº 01 y el diseño que aparece en Anexo Nº 02, los cuales forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el diseño de la cédula de sufragio que corresponde a la Elección para los representantes de los otros Colegios Profesionales del País, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en Anexo Nº 03 y el diseño que aparece en Anexo Nº 04, los cuales forman parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los candidatos participantes en el proceso electoral, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

#### ANEXO Nº 1

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO ELECCIÓN PARA REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS

#### I. MEDIDAS:

El tamaño de la cédula de sufragio es de 21.00 cm. x 29.70 cm.

#### II. ANVERSO:

2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto, cuyo encabezado dice el nombre oficial de la elección: "ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010". El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambas imágenes a full color.

2.2 Subtítulo: Conformado por una fila en fondo color negro con el texto calado en blanco: "ELECCIÓN PARA REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS".

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por una fila de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL NUMERO DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA". Y debajo de éste la instrucción "PUEDE VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS".

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 10 candidatos, impresas en fondo color anaranjado claro con una trama diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE- ONPE-RENIEC " repetidas de manera uniforme sobre el área de la fila. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. En el extremo izquierdo el nombre de los candidatos y debajo de este el nombre de los colegios profesionales de abogados de los respectivos candidatos, impresas en color negro.

2.4.2. En el extremo derecho de esta zona, se ha puesto un recuadro blanco con borde negro el cual consigna el número de la lista, impresas en color negro.

2.5 Pie de página: Franja horizontal en fondo color gris.

#### III. REVERSO:

Fondo gris, con texto calado en blanco. En el encabezado va el texto: "ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010", debajo van las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", bajo estas siglas va el escudo nacional en color negro.

Se ha consignado el Título: "CÉDULA DE SUFRAGIO" y en letras grandes y negritas la palabra "COLEGIO DE ABOGADOS", centrado debajo del escudo, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN".

A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de éste, está ubicado el área asignada para la firma de los personeros.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de ancho x 29.70 cm. de largo, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

21 cm



**ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS  
Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010**



**ELECCIÓN PARA REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PAÍS**

**MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO  
DEL NÚMERO DE LOS CANDIDATOS DE SU VERIFICANCIA**

**PUEDÉ VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS**

<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO MUNDO	61
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE UNIVERSO	57
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE JÚPITER	63
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE ANDRÓMEDA	59
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE SATURNO	65
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE MARTE	73
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE PLUTÓN	75
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE URANO	81
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE VENUS	87
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ABOGADOS DE NEPTUNO	83

29,7 cm

21 cm

**ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS  
Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010**

**ORGANISMOS ELECTORALES  
JNE - ONPE - RENIEC**



**CÉDULA DE SUFRAGIO  
COLEGIO DE ABOGADOS**

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA  
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

\_\_\_\_\_  
FIRMA PRESIDENTE DE MESA

_____ FIRMA PERSONERO	_____ FIRMA PERSONERO

29.7 cm



**ANEXO Nº 3**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
DEL MODELO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO  
ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DE LOS  
COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS**

**I. MEDIDAS:**

El tamaño de la cédula de sufragio es de 21.00 cm. x 29.70 cm.

**II. ANVERSO:**

2.1 Encabezado: Consta de una línea de texto, cuyo encabezado dice el nombre oficial de la elección: "ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010". El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambas imágenes a full color.

2.2 Subtítulo: Conformado por una fila en fondo color negro con el texto calado en blanco: "ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS".

2.3 Instrucciones al elector: Conformado por una fila de color gris la cual lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO DEL NÚMERO DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA". Y debajo de éste la instrucción "PUEDE VOTAR HASTA POR CUATRO CANDIDATOS".

2.4 Cuerpo de la cédula: Para efectos de la publicación, se ha considerado un diseño que contempla la participación de 8 candidatos, impresas en fondo color verde limón claro con una trama diagonal de color blanco formada por las siglas "JNE- ONPE-RENIEC" repetidas de manera uniforme sobre el área de la fila.

Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1. En el extremo izquierdo el nombre de los candidatos y debajo de éste el nombre de los colegios profesionales a los que pertenecen los respectivos candidatos, impresas en color negro.

2.4.2. En el extremo derecho de esta zona, se ha puesto un recuadro blanco con borde negro el cual consigna el número de la lista, impresas en color negro.

2.5 Pie de página: Franja horizontal en fondo color gris.

**III. REVERSO:**

Fondo gris, con texto calado en blanco. En el encabezado va el texto: "ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010", debajo van las siglas "JNE - ONPE - RENIEC", bajo estas siglas va el escudo nacional en color negro.

Se ha consignado el Título: "CÉDULA DE SUFRAGIO" y en letras grandes y negritas la palabra "COLEGIOS PROFESIONALES", centrado debajo del escudo, y precisando las indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN".

A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de éste, está ubicado el área asignada para la firma de los personeros.

El modelo de cédula publicado mide 21.00 cm. de ancho x 29.70 cm. de largo, es de formato vertical a full color y 01 color en el reverso.

<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
diario oficial

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

21 cm



**ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
 POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS  
 Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010**



**ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS**

MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO  
 DEL NÚMERO DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA

**PUEDE VOTAR HASTA POR CUATRO CANDIDATOS**

<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE FUTURISTAS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">60</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE GOLFISTAS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">72</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ASTRÓNOMOS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">86</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE KARATECAS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">68</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE EQUITACIÓN	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">84</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE ASTRONAUTAS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">78</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE TENISTAS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">96</span> </div>
<b>NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO</b> COLEGIO DE PSICOCULTURISTAS	<div style="border: 2px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center; margin: 0 auto;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">62</span> </div>

21 cm

**ELECCIONES DE CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
POR LOS MIEMBROS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS  
Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS 2010**

**ORGANISMOS ELECTORALES**  
JNE - ONPE - RENIEC



**CÉDULA DE SUFRAGIO**  
**COLEGIOS PROFESIONALES**

FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA  
Y OBLIGATORIA LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN

\_\_\_\_\_  
FIRMA PRESIDENTE DE MESA

_____ FIRMA PERSONERO	_____ FIRMA PERSONERO

29.7 cm

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Aprueban tramitación y expedición gratuita de DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para niñas, niños y adolescentes, a través de desplazamientos en los ámbitos de intervención del Instituto Trabajo y Familia**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 401-2010/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de mayo de 2010

VISTO: El Oficio Nº 000659-2010/GRIAS/RENIEC (26ABR2010), emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Informe Nº 030-2010/GRIAS/SGAS/RENIEC (21ABR2010), emitido por la Sub Gerencia de Apoyo Social; el Oficio Nº 001233-2010/GPP/RENIEC (29ABR2010), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000722-2010/GPP/SGP/RENIEC (29ABR2010), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe Nº 000817-2010/GAJ/RENIEC (03MAY2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Estado corresponde al RENIEC emitir los documentos que acrediten la identidad de las personas, habiendo implementado con tal propósito una política social de acercamiento a la ciudadanía orientada a atender las necesidades de documentación de la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco de la política social que ejecuta el RENIEC, desde el año 2003 se vienen emitiendo Resoluciones Jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del DNI, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, entre otros;

Que, el RENIEC y el Instituto Trabajo y Familia (ITYF), suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional para concertar esfuerzos, a fin de promover el desarrollo de actividades destinadas a garantizar el ejercicio del derecho a la identidad y facilitar el proceso de identificación a la población indocumentada, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los pueblos indígenas y los pobladores de las localidades rurales de las zonas de intervención de la citada Institución;

Que, de otro lado, el Artículo 104º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural Nº 085-2010/JNAC/RENIEC (10FEB2010), establece que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS), es el órgano encargado de proponer los lineamientos y políticas institucionales en materia de apoyo social a los grupos poblacionales menos favorecidos, considerando los enfoques de derecho, género e interculturalidad, con especial énfasis en la población indocumentada;

Que, en virtud a ello la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y la Sub Gerencia de Apoyo Social, de acuerdo a los documentos del visto, señalan que se debe tomar en consideración los distritos de intervención del Instituto Trabajo y Familia, por encontrarse a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar, condicionando su situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, objetivo que se condice con la política social del RENIEC;

Que, tal como lo establece la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Oficio Nº 001233-2010/GPP/RENIEC (29ABR2010) e Informe Nº 000722-2010/GPP/SGP/RENIEC (29ABR2010), de la Sub Gerencia de Presupuesto, resulta factible atender con 15,000 trámites de DNI, bajo la modalidad de inscripción por primera vez, a la población del ámbito de intervención del Instituto Trabajo y Familia, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Pliego 033: RENIEC, y su afectación será en la medida que se realicen los trámites del DNI correspondientes;

Que, se hace necesario difundir la presente, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del RENIEC, Ley Nº 26497, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 085-2010/JNAC/RENIEC (10FEB2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la tramitación y expedición gratuita de 15,000 DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para niñas, niños y adolescentes, a través de desplazamientos en los ámbitos de intervención del Instituto Trabajo y Familia, hasta el 31 de diciembre de 2010.

**Artículo Segundo.-** Disponer de manera excepcional, para la atención de menores de 17 años, la admisión de copia autenticada por el Registrador del RENIEC del Acta de Nacimiento del respectivo titular, así como del DNI del declarante que se encuentre caduco o que no cuente con el holograma de sufragio o la dispensa correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Los gastos relacionados con la ejecución de la presente resolución serán afectados con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Pliego 033: RENIEC, y su afectación será en la medida en que se realicen los trámites del DNI correspondientes;

**Artículo Cuarto.-** Encargar a las Gerencias de Informática, Operaciones Registrales, Restitución de la Identidad y Apoyo Social y Planificación y Presupuesto, la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

492169-1

**Aprueban Directivas sobre  
reconstitución y rectificación  
administrativa de actas, depuración  
registral y regularización de actas  
de nacimiento con CUI preimpreso  
o numeración preimpresa que no  
correspondan**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 406-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTO: El Oficio Nº 000387-2010/GRC/RENIEC (03MAR2010), emitido por la Gerencia de Registros Civiles; el Oficio Nº 000273-2010/GRC/SGGTRC/RENIEC (26FEB2010), emitido por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles; los Oficios Nos. 000689-2010/GPP/RENIEC (15MAR2010) y 001181-2010/GPP/RENIEC (23ABR2010), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes Nos. 000142-2010/GPP/SGR/RENIEC (15MAR2010) y 000221-2010/GPP/SGR/RENIEC (23ABR2010), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización e Informe Nº 000498-2010-GAJ/RENIEC (22MAR2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral,



técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", tiene por finalidad que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales.

Que, al respecto, las diversas unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o en otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas.

Que, en ese sentido la Gerencia de Registros Civiles mediante los documentos del visto, solicita la aprobación de las Directivas DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales", Segunda Versión; DI-263-GRC/017 "Rectificación administrativa de actas por error y omisión no atribuibles al Registrador", Primera Versión; DI-272-GRC/019 "Depuración Registral", Primera Versión y DI-273-GRC/020 "Regularización de Actas de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) preimpreso o numeración preimpresa que no correspondan", Primera Versión;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos del visto, precisa que los documentos normativos acotados en el párrafo precedente, han sido elaborados teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", Segunda Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 116-2009-JNAC/RENIEC (02MAR2009);

Que, asimismo la Sub Gerencia de Racionalización mediante los documentos del visto, señala que se encuentran vigentes las Directivas DI-010-GO/005 "Depuración - Registros del Estado Civil", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 845-2004-JEF/RENIEC y DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 666-2009-JNAC/RENIEC (16OCT2009); sugiriendo se dejen sin efecto;

Que, mediante el Informe N° 000498-2010/GAJ/RENIEC (22MAR2010) la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable legalmente la aprobación de los documentos normativos remitidos por la Gerencia de Registros Civiles, por presentar la consistencia legal pertinente;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la administración pública;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC (10FEB2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto las Directivas DI-010-GO/005 "Depuración - Registros del Estado Civil", Segunda Edición, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 845-2004-JEF/RENIEC y DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 666-2009-JNAC/RENIEC (16OCT2009).

**Artículo Segundo.-** Aprobar las Directivas DI-222-GRC/007 "Reconstitución de Actas Registrales", Segunda Versión; DI-263-GRC/017 "Rectificación administrativa de actas por error y omisión no atribuibles al Registrador", Primera Versión; DI-272-GRC/019 "Depuración Registral", Primera Versión y DI-273-GRC/020 "Regularización de Actas de Nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) preimpreso o numeración preimpresa que no correspondan", Primera Versión.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe), el texto de los documentos normativos aprobados en el artículo segundo.

**Artículo Quinto.-** Las directivas aprobadas mediante la presente resolución entrarán en vigencia al trigésimo día de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

492169-2

## Establecen gratuidad en el procedimiento de cancelación de actas de nacimiento, para casos de vulnerabilidad, extrema pobreza y para la población registrada en cualquiera de los distritos determinados por la Estrategia Nacional CRECER

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 407-2010/JNAC/RENIEC

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTOS: Los Oficios N°s. 000655-2010/GOR/RENIEC y 001197-2010/GOR/RENIEC (19FEB y 30MAR2010 respectivamente) e Informe N° 000077-2010/GOR/RENIEC (29MAR2010), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Oficio N° 000491-2010/GRIAS/RENIEC (05ABR2010), emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Oficio N° 000980-2010/GPP/RENIEC (09ABR2010), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000544-2010/SGP/GPP/RENIEC, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 000713-2010/GAJ/RENIEC (19ABR2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Estado corresponde al RENIEC emitir los documentos que acrediten la identidad de las personas, habiendo implementado con tal propósito una política social de acercamiento a la ciudadanía orientada a atender las necesidades de documentación de la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad;

Que, el inciso c) del artículo 98° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señala que son gratuitos los demás servicios que determine la Jefatura Nacional del Registro";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 333-2008-EF/15 de fecha 30MAY2008, se aprobó el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011 denominado "Del Crecimiento Económico al Bienestar Social", el cual, se constituye en un documento declarativo en donde se establecen entre otros factores, el de la reducción de la pobreza y la pobreza extrema a través de una mayor generación de oportunidades económicas y de gasto social focalizado;

Que, el RENIEC dentro del contexto social de su visión y misión institucional, procura constantemente la mejora de los servicios ofrecidos a la población, es por ello que mediante propuestas de los órganos de la Institución involucrados en la ejecución de los diversos procedimientos registrales, emite resoluciones jefaturales en beneficio de los sectores más vulnerables de la población peruana;

Que, en las campañas de documentación en desplazamientos dispuestos por la Gerencia de Operaciones Registrales y de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para documentar a los sectores de la población vulnerable y de extrema pobreza, se ha evidenciado que las actas de nacimiento de algunos pobladores adolecen de observaciones insalvables, requiriéndose la cancelación de las actas, a efectos de proceder a realizar una nueva inscripción de nacimiento, para tramitar su documento nacional de identidad (DNI);

Que, situación similar se ha detectado en las visitas inspectivas realizadas a las Oficinas de Registros del Estado Civil a nivel nacional; especialmente en aquellas ubicadas en los distritos determinados por la Estrategia Nacional CRECER;

Que, en atención a ello la Gerencia de Operaciones Registrales, mediante los documentos de visto, ha propuesto se otorgue la gratuidad en el procedimiento de cancelación de las actas de nacimiento a la población registrada en cualquiera de los distritos con mayor nivel de pobreza por la Estrategia Nacional CRECER, a los mayores y menores de edad de los ámbitos rurales y urbano marginal de los distritos dispuestos por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para desplazamientos, a la población registrada en los centros poblados, en las comunidades nativas, en las comunidades campesinas, a las personas adultas mayores de 80 años, personas con discapacidad, menores en estado de abandono que se encuentran en instituciones tutelares y centros de protección;

Que, asimismo, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social mediante el Oficio N° 000491-2010/GRIAS/RENIEC (05ABR2010), solicita la gratuidad el procedimiento de cancelación de los hechos vitales (nacimiento) en los desplazamientos que efectúa el RENIEC con el objeto de beneficiar a la población en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de visto, concluye que es factible otorgar la gratuidad del trámite de cancelación de las actas de nacimiento, para la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con cargo a los Recursos Presupuestarios del Pliego 033: RENIEC, y su afectación será en la medida en que se realicen las cancelaciones correspondientes;

Que, se hace necesario difundir la presente, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC (10FEB2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer la gratuidad en el procedimiento de cancelación de actas de nacimiento pertenecientes a la población considerada en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza, advertidas en las campañas de documentación en desplazamientos que efectúa la Gerencia de Operaciones Registrales y la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC.

**Artículo Segundo.-** Establecer la gratuidad en el procedimiento de cancelación de actas de nacimiento solicitadas por población en situación de vulnerabilidad (personas adultas mayores de 80 años, personas con discapacidad, menores en estado de abandono que se encuentran en instituciones tutelares y centros de protección).

**Artículo Tercero.-** Establecer la gratuidad en el procedimiento de cancelación de actas de nacimiento para la población registrada en cualquiera de los distritos determinados por la Estrategia Nacional CRECER.

**Artículo Cuarto.-** La gratuidad otorgada en los artículos precedentes de la presente resolución, será atendida con cargo a los Recursos Presupuestarios del Pliego 033: RENIEC, y su afectación será en la medida en que se realicen las cancelaciones correspondientes.

**Artículo Quinto.-** Encargar a las Gerencia de Operaciones Registrales, de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Informática, de Administración y de Planificación y Presupuesto, la implementación de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

492169-3

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a Serviseguros S.R.Ltda. Corredores de Seguros la apertura de sucursal en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3479-2010

Lima, 29 de abril de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa **SERVISEGUROS S.R.LTDA. CORREDORES DE SEGUROS** para que se le autorice la apertura de una sucursal, ubicada en la calle Las Camelias N° 171-B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 027-2010-RESS del Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa **SERVISEGUROS S.R.LTDA. CORREDORES DE SEGUROS**, la apertura de una sucursal, ubicada en la calle Las Camelias N° 171-B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, cuya administración será ejercida por la señora **María Roxana Edith Tellez Arce de Cotrina**, corredora de seguros persona natural, con N° de Registro N-3854.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

491485-1

### Autorizan a la Financiera Edyficar la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cusco y Ancash

#### RESOLUCIÓN SBS N° 3775-2010

Lima, 4 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la **Financiera Edyficar** para que se le autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la apertura de dichas oficinas especiales;



Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 74 - 2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Edyficar la apertura de las siguientes dos (02) Oficinas Especiales:

- Urb. Pueblo Libertador Interior Mz. D Lte. 02, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.
- Jr. Ancash N° 920 - Parque Vígil, Barrio San Bartolomé, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

492213-1

### Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencias en los distritos de Los Olivos y Ate, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3776-2010

Lima, 4 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la Avenida Carlos Izaguirre N° 755, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE.

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la Avenida Carlos Izaguirre N° 755, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

491527-1

RESOLUCIÓN SBS N° 3777-2010

Lima, 4 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre, manzana C, lote 7, urbanización Virgen del Carmen, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre, manzana C, lote 7, urbanización Virgen del Carmen, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

491527-2

### Autorizan a la Financiera Edyficar el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 3821-2010

Lima, 5 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que se le autorice el cierre de tres (03) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el cierre de dichas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 76 - 2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Edyficar el cierre de tres (03) Oficinas Especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación según el siguiente detalle:

- Av. Grau s/n, distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura.
- Progreso N° 500, distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
- Esquina de Sucre y Libertad s/n, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

492087-1

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Declaran ineficaz y sin valor legal aplicable a la Región Ica, el "acta de entendimiento" suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y Shougang Hierro Perú S.A.A.**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 0013-2010-GORE-ICA**

Ica, 22 de marzo de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, visto la Moción de Orden del Día que propone declarar ineficaz y sin valor legal alguno para la Región Ica y especialmente para el distrito de San Juan de Marcona, el Acta de Reconocimiento y Acuerdos, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Shougang Hierro Perú S.A.A., presentado por el Consejero Regional, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, en Sesión Ordinaria Descentralizada del día diez de marzo del año dos mil diez.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución de éste ventilar y regular su funcionamiento;

Que, mediante Moción de Orden del Día, el Consejero Regional, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, propone al Pleno del Consejo Regional que median Acuerdo de Consejo Regional se declara ineficaz y sin valor legal alguno para la Región Ica y especialmente para el Distrito de San Juan de Marcona, el Acta de Reconocimiento y Acuerdos Celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas, representado por el Ing. Daniel Camác Gutiérrez, en su calidad de viceministro encargado de Energía y Minas y Shougang Hierro Perú S.A.A., representado por el señor, Kong Aimin y el Ing. Raúl Vera la Torre, propuesta sustentado en que los representantes antes mencionados han transgredido la Constitución Política del Perú e infringido la Ley General de Minería y otras normas de ordenamiento legal, conforme se precisa en los fundamentos de la moción de orden del día;

Que, con la suscripción del "acta de entendimiento", puntos 2, punto 2, segundo y tercer párrafo del punto 3, se ha transgredido el artículo 54° de la Constitución Política del Estado, por el cual, el Perú reconoce y acuerda a favor de Shougang Hierro Perú S.A.A, que goza del atributo al uso minero gratuito de los terrenos eriazos, sin limitación alguna, con la agravante de tener que pedirles permiso para que el Estado Peruano, disponga de los terrenos eriazos de su propiedad, lo que denota pues, que el acta de entendimiento no puede ser legal y menos reconocido por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; además que bajo el sustento aparente de derechos de parte de la Empresa, amparada en el artículo 9°, de la Ley General de Minería y el numeral 1 del artículo 37° de la Ley General de Minería, se firmó la cuestionada acta de entendimiento, con el cual se lesionan gravemente el patrimonio de la Nación y denigran la imagen del país, funcionarios que participaron en la suscripción de la referida acta de entendimiento, no han tenido en cuenta que el derecho de uso minero gratuito, fue modificado por la Ley N° 26506, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por Ley N° 27887, la misma que en la segunda disposición complementaria dispuso que el Estado Peruano procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compra venta, el artículo 7°

de la citada Ley de Tierras completando lo antes indicado, exige el acuerdo previo entre el propietario o la culminación del derecho de servidumbre para el caso de la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, previa indemnización en efectivo por el titular de la actividad minera o de hidrocarburos, según valorización que incluya compensación por el eventual perjuicio, lo que se determina por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Energía y Minas, manteniendo vigencia el uso minero y de hidrocarburos sobre tierras eriazas, cuyo dominio corresponde al Estado y que a la fecha están ocupados por infraestructura, instalaciones y servicios para fines mineros e hidrocarburos, por lo que estando a lo descrito la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, debió, a partir de la dación de la Ley, solicitar al Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la autorización correspondiente para el uso minero del terreno superficial, situación que no se produce hasta la fecha, lesionando gravemente con la suscripción del acta de entendimiento que reconoce tal supuesto de derecho, al uso minero gratuito de la superficie y de los terrenos eriazos a Shougang, lo que demuestra que los firmantes de la citada acta de entendimiento, han transgredido el artículo 54° de la Constitución Política del Estado, Ley General de Minería y ordenamiento jurídico invocado;

Que, conforme al numeral 5.8, del mencionado contrato de la Empresa Shougang Hierro Perú, señala que la vendedora, declara que Hierro Perú es titular de todos los derechos y sujeto a todas las obligaciones establecidas por la Ley General de Minería y su Reglamento, incluyendo todas las garantías ofrecidas por el Estado Peruano a todos los propietarios de derecho minero; asimismo, la cláusula novena, numeral 9.2, estipula que el comprador tiene la obligación de efectuar inversiones al aporte de capital de Hierro Perú para futuros desarrollos en el monto que ahí se determina, teniendo derecho, por documento separado a solicitar garantías de estabilidad legal y tributaria que ofrece la Ley Peruana para dicha inversión, agregando el numeral 9.3, que el comprador se reserva el derecho a presentar peticiones a las autoridades pertinentes de la República del Perú, solicitando un tratamiento tributario y de derechos de importación especiales, tomando como fundamento la inversión a efectuarse por Hierro Perú, de cuyas cláusulas indicadas se desprende que el Estado garantiza equidad a las inversionistas nacionales y extranjeros, así como también prevee la posibilidad del establecimiento de un régimen de estabilidad a favor del inversionista, el cual se debía establecer por documento separado, lo que concuerda con el marco jurídico, con el cual fue suscrito el contrato general del Sistema Nacional de Bienes Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Dentro de este contexto, el acta de entendimiento suscrita por representantes del Ministerio de Energía y Minas y Shougang Hierro Perú S.A.A, al reconocer y acordar, que la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, "goza del atributo al uso minero gratuito de los terrenos eriazos" y además, "da su conformidad", al requerimiento del Estado Peruano, para que CF Industries SAC., y Orica Nitratos Perú S.A.A, adquieran de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, terrenos eriazos para la instalación de las plantas petroquímicas, con el que violentan la Constitución y el ordenamiento peruano, a saber: el artículo 70° señala que el derecho de propiedad es inviolable (...), significa que el propietario tiene facultad de gozar y disponer libremente de las cosas o los bienes; artículo 23° de la Ley N° 29151, que establece que los predios que no se encuentran inscritos en el registro de predios y que no constituye propiedad particular ni comunal, son de dominio del Estado; el artículo 13° de la Ley N° 29151, reglamentada conforme al artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que prescribe que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, puede transferir a los particulares bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente, por venta directa los bienes de dominio privado estatal, por consiguiente siendo el Estado, propietario de los terrenos eriazos ubicados en el Distrito de San Juan de Marcona, se encuentran facultados a ejercer su poder de disposición sobre dicho bien, que en el caso particular y conforme al contrato de compra venta y anexos, no existe un régimen de estabilidad suscrito, que habilite excepcionalmente la aplicación ultractiva de las normas vigentes a la fecha en el que se suscribió el contrato entre el Estado Peruano y Shougang Hierro Perú S.A.A., no señala en ninguna de las cláusulas que Shougang Hierro Perú, goce del atributo al uso minero gratuito de los terrenos eriazos de propiedad del Estado y menos que pueda dar su



conformidad al propio Estado Peruano, para que terceros puedan adquirir de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, terrenos eriazos patrimonio de nuestra Región Ica y del Perú, existiendo conforme a la interpretación antes realizada, violación al artículo 62 de la Constitución Política del Estado, referida a la santidad de los contratos, ejecutada por un representante del Ministerio de Energía y Minas y representante de Shougang Hierro Perú S.A.A.;

Que, asimismo con la suscripción del acta de entendimiento, se ha actuado en sentido contrario al artículo 70° de la Constitución Política del Estado, pues, el Estado Peruano, propietario de los terrenos eriazos en el Distrito de San Juan de Marcona, se encuentra limitado de gozar y disponer libremente de ellas, con el absurdo de tener que pedir permiso a transnacionales para la venta de las mismas, vulnerando también con dicha suscripción, la Ley N° 29151 y Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, situación que el Consejo Regional, no puede tolerar ni aceptar, en resguardo del patrimonio de la Nación;

Que, por otro lado, en el segundo párrafo del punto 3, de la cuestionado acta de entendimiento, se empeña en señalar que Shougang Hierro Perú S.A.A, seguirá manteniendo el atributo de uso minero gratuito correspondiente a la concesión. Al respecto se debe tener en consideración el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM, que prescribe la concesión minera otorga a su titular el derecho de explotación y exploración de los recursos minerales concedidos (...). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado. En ese sentido, el inciso 1 del artículo 37° del acotado TUO, establece entre los atributos que goza los titulares de las concesiones, que cuando éstas se otorguen en terrenos eriazos, tiene el uso minero gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, para el fin económico de la misma, sin necesidad de solicitud adicional; sin embargo, este derecho al uso minero gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, fue modificada por la Ley N° 26505, modificada por Ley N° 27887, que esgrime que el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, los cuales serán adjudicadas mediante Compra Venta. En tal sentido, el artículo 7° de la Ley de Tierras, exige el acuerdo previo con el propietario, o sea, el Estado Peruano, para el caso de utilización de tierras eriazas para actividades mineras, que en el caso que nos ocupa no ocurre; por otro lado el Decreto Supremo N° 18-92-EM, modificado por D.S. N° 052-2008-EM, establece que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a utilizar tierras eriazas de propiedad del Estado de manera indiscriminada y sin permiso, sino que exige el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial, que en el caso sub materia, corresponde al Estado Peruano, en consecuencia la Empresa Shougang, debió a partir de la dación de la Ley N° 26505, solicitar al Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, la autorización correspondiente para el uso minero del terreno superficial, que hasta la fecha no se produce, sin que el Estado al respecto diga absolutamente nada;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la Sesión Ordinaria, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del diez de marzo del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR ineficaz y sin valor legal alguno, aplicable a la Región Ica, el "acta de entendimiento" suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas y Shougang Hierro Perú S.A.A., de fecha 19 de febrero del 2010.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia del presente Acuerdo al Presidente del Congreso de la República, exhortándolo para que inicie la investigación pertinente sobre el presente asunto de interés público, que produce agravio, al patrimonio de la Nación.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a través del Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez y del Congreso de la República, representado por el Dr. Luis Alva Castro, se acuse ante el Congreso, al Ing. Daniel Cámac Gutiérrez, representante del Ministerio de Energía y Minas, por infracción de la Constitución y por los delitos que hubiesen, a consecuencia del ejercicio de sus funciones, al momento de suscribir el acta de entendimiento con Shougang Hierro Perú S.A.A., de fecha 19 de febrero del 2010.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Región y la Secretaría del Consejo Regional, a realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ

Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

492223-1

## Aprueban propuesta de iniciativa legislativa que modifica el D.U. N° 105-2009 que estableció medidas para financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos regionales y locales

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0014-2010-GORE ICA

Ica, 22 de marzo de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica y visto el Dictamen N° 001-2010-GORE-ICA/CR-CRAL, en Sesión Ordinaria Descentralizada del día diez de marzo del año dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al primer párrafo del artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos 5), 6), 7) y 8) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; por tanto se encuentra dentro de su competencia: Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; y, presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales en ejercicio de la autonomía política, administrativa y económica, y las funciones constitucionales precisadas en los fundamentos

precedentes, se encuentran facultados de ejercer las mismas, dentro del ámbito jurisdiccional de la circunscripción regional, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco del ejercicio de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a su Ley de Organización y Funciones, Ley Nº 27792, consistente en diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; del mismo modo ejercen competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme al artículo 58º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, se ha emitido el Decreto de Urgencia Nº 105-2009, que establece medidas para el financiamiento en los ámbitos regionales y locales, facultándose excepcionalmente hasta el año 2010, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, previa aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional o Municipal, según corresponda, destine hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para el funcionamiento de los programas de vivienda en los ámbitos urbanos y rurales, sin que ello implique desatender el cumplimiento de las metas previstas en sus respectivos Presupuestos Institucionales, así como el servicio de la deuda u otras obligaciones contractuales o contraídas por mandato de norma legal expresa; sin embargo, el 10% de los recursos que establece la norma legal, no resulta suficiente, para financiar los programas de vivienda en los ámbitos urbanos y rurales, de tal manera que permita vivir con dignidad a la población más necesitada, generado por la desigualdad de recursos destinados por los gobiernos anteriores y los efectos generados por la pobreza y extrema pobreza en el que se encuentra inmersa la población del interior del país, y a efectos de garantizar la equidad en la asignación de recursos para satisfacer las necesidades de contar con viviendas dignas de todo ser humano, resulta necesario efectuar la modificación el inciso 1.1. del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 105-2009, en el sentido que excepcionalmente hasta el año en curso, se faculte a los Gobiernos Regionales y Locales, que previo Acuerdo de Consejo Regional, destinen hasta el 50% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para el financiamiento de viviendas de ámbito urbano y rural de su circunscripción, pero la ejecución de los referidos programas de vivienda, según el sentido de la norma, no los realiza el propio Gobierno Regional ni local que financia las mismas, sino que tales programas de vivienda se ejecutan a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa transferencia financiera correspondiente, conforme así lo señala en la última parte del tercer considerando del Decreto de Urgencia Nº 105-2009 norma que colisiona con el principio de subsidiaridad, consistente en que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado, por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones. Principio rector de las políticas y gestión regional (inciso 10, artículo 8 de la Ley Nº 27867). Por lo que resulta justificada su modificación, en el sentido que se debe precisar que tal ejecución de los programas de vivienda, debe efectuarlo el propio gobierno o local, según corresponda.

Que, como quiera que el sentido de la norma tiene por finalidad esencial de impulsar la ejecución de programas de vivienda en los ámbitos de los Gobiernos Regionales y Locales, la cual permite el acceso de la población de menores recursos económicos a una vivienda digna que mejora su calidad de vida; asimismo, de no ejecutarse los mencionados programas de manera oportuna se afectarían las metas en materia de vivienda que el Estado se ha propuesto realizar como parte de los esfuerzos para beneficiar a la población de menores recursos de los ámbitos regional y local. La indicada medida, aún sería insuficiente e incompleta, toda vez, que ella sólo atendería en circunstancias normales de garantizar la igualdad del acceso y ejercicio de una vivienda que permita vivir con dignidad, pero existen circunstancias excepcionales como los daños producidos a las viviendas de la población, como consecuencia de acontecimientos catastróficos como los producidos por desastres naturales,

como los terremotos, huaycos entre otros, los mismos que requiere no sólo la atención inmediata, sino la asignación de un porcentaje específico de presupuesto de los Gobiernos Regionales y Locales que permita resarcir tales daños producidos en las viviendas de la población damnificada, como por el producido del terremoto del 15 de agosto del 2007, que sería 50%;

Que, al respecto, conforme se desprende de los actuados, que mediante Oficio Nº 207-2009-GORE-ICA/CD-RRCH fue derivado a la Comisión de Reglamento y Asuntos Legales, para su evaluación y Dictamen de Ley; y en atención a la misma la indicada Comisión, previa las formalidades de Ley, emitió el Dictamen Nº 001-2010-GORE-ICA/CR-CRAL, favorable recomendando al Pleno del Consejo Regional aprueba la iniciativa legislativa mediante Acuerdo de Consejo Regional y disponga se tramite ante la instancia nacional pertinente;

Que, conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos, analizados y glosados, el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha diez de marzo del año dos mil diez, contando con el voto aprobatorio de acuerdo a Ley, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta de iniciativa legislativa que modifica el Decreto de Urgencia Nº 105-2009 que establece medidas para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos regionales y locales, y tramitar la presente ante la Presidencia de la República, previa las formalidades de ley.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, para que realicen los trámites respectivos, para la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO  
 Presidente del Gobierno Regional de Ica

492223-2

**Recomiendan la revisión de los términos del Contrato por parte del Estado Peruano y la reversión de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. como patrimonio del Perú**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
 Nº 0015-2010-GORE-ICA**

Ica, 22 de marzo de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, visto el Dictamen Nº 001-2010-CEI de la Comisión Especial de Investigación sobre imputaciones formuladas contra la Empresa Minera Shougang Hierro Perú S.A.A., en Sesión Ordinaria Descentralizada del día diez de marzo del año dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos



Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución de éste ventilar y regular su funcionamiento;

Que, mediante Oficio Nº 120-2007-GORE-ICA/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, ante las denuncias efectuadas por el Sindicato de Empleados Mineros de Shougang Hierro Perú S.A.A, mediante los cuales denuncian una serie de actos por parte de la citada Empresa, que menoscaban los derechos laborales, económicos y sociales, para cuyo efecto mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 018-2007-GORE-ICA, se conformó la Comisión Especial Investigadora de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., respecto de los hechos materia de denuncia, comisión que en cumplimiento de sus funciones ha emitido el Dictamen Nº 001-2010-CEI, en base a las consideraciones expresadas en la parte de análisis de hechos, sustentadas en las pruebas que forma parte del expediente administrativo, que concluye recomendando al Pleno del Consejo Regional, que con carácter urgente adopte acuerdo, que disponga la revisión de los términos del contrato por parte del Estado Peruano en cuestión, como patrimonio del Perú, asimismo se disponga la investigación de las partes que intervinieron en la suscripción del contrato y Addendum, por parte del Congreso de la República, previo los procedimientos de Ley, el mismo que fue sustentado por el Consejo Regional, Abog. Juan Francisco Cabrejas Hernández, en su condición de miembro de la indicada Comisión Especial Investigadora, conforme así se desprende del acta de sesión ordinaria de la fecha;

Que, atendiendo fundamentalmente, que antes de la suscripción del contrato de compra venta, intempestivamente quedaron sin trabajo, 1750 trabajadores de la Empresa Shougang Hierro Perú, con evidente violación de sus derechos laborales consagrados en la Constitución Política Estado, con la agravante de haberse estipulado como cláusula restrictiva prevista en el rubro 5.6, del contrato, el absurdo de que el propio Estado Peruano, garantizaba a la fecha de cierre, Hierro Perú no empleará a más de 1737 trabajadores; así como se determinó el incumplimiento por parte de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, con sus compromisos de inversión, ascendente a la suma de 150 millones de dólares, en el plazo de 03 años a partir de la fecha de cierre; asimismo se ha determinado la violación permanente de la cláusula en el rubro 9.2, que señala de manera imperativa que el comprador tiene derecho a solicitar garantías de estabilidad legal y tributaria que ofrece la Ley Peruana, para dicha nueva inversión, no habiendo cumplido hasta la fecha, la Empresa con presentar las solicitudes respectivas, usando de manera indebida, territorio del Distrito de San Juan de Marcona, para los fines de exploración y explotación; así como haber redefinido con Addendum al contrato original, el compromiso de inversión estableciéndose en la suma de 137 millones de dólares, conforme a la cláusula 4.1 al 4.3., del referido convenio, con el consecuente daño al Estado Peruano de liberarse Shougang Corporación, con el pago de una penalidad conforme a la estipulación 7.4., del Addendum, pagando un importe al equivalente del 25% de la diferencia entre el monto a invertir y lo efectivamente invertido, que en el caso sub materia, pagó la irrisoria suma de 12.2 millones de dólares, faltando pagar Shougang Hierro Perú S.A.A al Estado Peruano la cifra más de \$ 50 mil millones de dólares, que la fecha no se cancela; asimismo se ha determinado que no se renovado de manera integral equipos, maquinarias y palas, que en algunos casos tienen una antigüedad de más de 30 años, que constituyen un peligro latente para los trabajadores; además de tener tapiadas 478 viviendas, otras derruidas y otras, a punto de ser destruidas, situación que atenta contra el derecho de vivir dignamente por parte de los trabajadores y pobladores de la ciudad de Marcona; además de otorgar 06 horas diarias de agua para la población, que constituye un atentado contra la vida y reducir a pobres extremos a los trabajadores y ciudadanos del distrito de San Juan de Marcona; además de contaminar permanentemente el medio ambiente, destruyendo el derecho a vivir dignamente de los ciudadanos del Distrito de Marcona, pues existe a pocos minutos de la ciudad, posas de oxidación y desagüe en estado calamitoso, materiales en desuso y vertimiento de aguas residuales al mar, sin saber el grado de contaminación que se produce en nuestro mar peruano y otros precisados en el referido Dictamen, situaciones que causan grave perjuicio cierto e

irreparable a la vida y la biodiversidad del Perú y el Mundo, los mismo que han sido motivo de deliberación por parte de los Consejeros Regionales, lo hace necesaria adoptar Acuerdo de Consejo Regional, cautelando los derechos e intereses institucionales de la Región Ica;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y el Dictamen Nº 001-2010-CEI de la Comisión Especial de Investigación de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, sobre las imputaciones formuladas por el Sindicato de Obreros Trabajadores de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha previa deliberación acordó con el quórum de ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada del diez de marzo del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del pleno del Consejo Regional de Ica y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** RECOMENDAR con el carácter de urgente la revisión de los términos del Contrato por parte del Estado Peruano y consecuentemente la reversión de la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. como patrimonio del Perú.

**Artículo Segundo.-** LA INVESTIGACIÓN de las partes que intervinieron en la suscripción del Contrato y Addendum por parte del Congreso de la República, previo los procedimientos establecidos dentro del marco constitucional y ordenamiento jurídico que rige la Nación.

**Artículo Tercero.-** CURSAR copia del presente al Presidente de la República del Perú, Consejo de Ministros y Congreso de la República, para que actúen dentro del marco constitucional y ordenamiento jurídico que rige la Nación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Región y la Secretaría del Consejo Regional, a realizar los trámites respectivos para la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región; asimismo disponer su inclusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ROMULO TRIVEÑO PINTO  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

492223-3

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Aprueban la Prohibición de la Discriminación en todos sus ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 035-2009-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de

septiembre del año 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 097-2009-GRMDD/CR-GARM, el Consejero Regional Bach. Germán Alonso Ramírez Martínez, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre el desarrollo del inciso 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, contra la discriminación en todas sus formas en la Región Madre de Dios, iniciativa que fue presentada acompañada por el Informe Técnico y Opinión Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, existen diversas normas internacionales contra el racismo y la discriminación, dentro de ellas, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Convenio OIT N° 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), entre otros; los cuales, han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado legalmente a respetar y cumplir con dicha normatividad.

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; incluso el Código Penal (artículo 323) y sus modificatorias Ley N° 26772 y Ley N° 28867, ha incrementado las penas y causales del Delito de Discriminación.

Que, en el marco del Acuerdo Nacional y del Plan Nacional de Derechos Humanos, se establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin discriminación; asimismo, la Defensoría del Pueblo indica en el Documento Defensorial Número 2 (2007), que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "el gobierno regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas.... promueve los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda forma de discriminación".

Que, la discriminación representa una vulneración suprema de los derechos humanos, la violación a la dignidad humana y un atropello a la igualdad y respeto que todos y todas en el Perú merecen, más allá de diferencias de apariencia física, de género, de idioma, de status socio-económico, de religión, de orientación sexual, de edad o de cualquier otra índole.

Que, la discriminación es un grave problema que históricamente y estructuralmente afecta al Perú y a la región produciendo exclusión, vulnerando gravemente los derechos de las personas y de las comunidades, obstaculizando el desarrollo humano; limitando el proceso de fortalecimiento de la democracia y ampliando las brechas sociales, económicas, políticas y culturales.

Que, mediante Opinión Legal N° 020-2009-GOREMAD/OAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 006-2009-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo

Regional, conforme al análisis efectuado del proyecto en mención, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la ordenanza regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Prohibición de la Discriminación en todos sus ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios, cuyo contenido se adjunta a la presente Ordenanza Regional en calidad de Anexo.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER, la igualdad entre los seres humanos, rechazando y condenando todo tipo de discriminación, sin excepción alguna; prohibiendo asimismo, el uso de expresiones discriminatorias por parte de los funcionarios, servidores públicos de todas las entidades del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que todos los órganos estructurados, especializados y descentralizados del Gobierno Regional de Madre de Dios, promuevan en su jurisdicción la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo medidas de corto y largo plazo; así como, implementen políticas públicas que atiendan dentro de su capacidad y posibilidades a aquellas personas en condición de desigualdad; además, incentiven a las personas de los Centros Comunales y Comunidades Nativas de la Región, así como a las Personas con Discapacidad, a incrementar su participación efectiva en la vida social, política, económica y cultural.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que el ingreso a las dependencias públicas es libre, sujetándose al horario de atención al público y a la seguridad de la entidad.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER, como actos discriminatorios expresamente prohibidos los siguientes:

**1. En el ámbito laboral público y privado:**

a. Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir o limitar el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo o a las garantías con base en motivos discriminatorios, incluyendo estado civil, paternidad o maternidad.

b. Exigir la presentación o realización del test de embarazo o de VIH, como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector público o privado.

c. Incluir como requisito para la contratación la presentación de una fotografía presente o "buena presencia".

**2. En el ámbito educativo:**

a. Impedir el acceso a la educación pública o privada a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo, para la permanencia en el sistema educativo, con fundamento en motivos discriminatorios.

b. Exigir a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores o resolver la no admisión o expulsión de los educandos, sobre y en base a dichos factores.

c. Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o filosóficas, orientación sexual o identidad de género u otro motivo discriminatorio.

d. Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos.

**3. En el ámbito de la salud:**

a. Impedir el acceso al sistema integral de salud y o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en motivos discriminatorios.

b. Impedir o limitar la prestación de los servicios de salud a vendedores ambulantes, a personas abandonadas o a otras personas que de cualquier manera se hallen en situación de vulnerabilidad o marginación.



c. No atender en idioma Materno Nativo a las personas que hablan este idioma como lengua materna.

d. No adecuar la atención en salud a las exigencias culturales de las personas de origen Nativo, especialmente no tener una sala de parto adecuada para el parto vertical.

e. No aplicar la ley de trato preferente a las personas con discapacidad mental y negarles la información adecuada sobre su diagnóstico.

#### 4. Otras formas de discriminación en ámbitos y servicios públicos:

a. Negar u obstruir el ingreso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, cuando dicha restricción se funde en alguno de los motivos enunciados en el artículo 5° de la presente ordenanza.

b. Omitir o dificultar el cumplimiento o la adopción de las medidas establecidas en la ley o por disposición de la autoridad competente, para eliminar los obstáculos que mantienen o propician las discriminaciones.

c. Omitir o dificultar la adopción de las medidas especiales de carácter temporal o las cuotas que, con el fin de acelerar la igualdad de hecho de grupos o personas tradicionalmente discriminados se establezcan en la Ley.

d. Negar atención en cualquier servicio público al ciudadano o ciudadana que requiera de un medio de comunicación alternativo, en virtud de una discapacidad auditiva o visual.

Esta enumeración de circunstancias es meramente enunciativa.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, que cualquier autoridad o funcionario regional, provincial o distrital responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciada penalmente por violación del artículo 323 del Código Penal vigente. Queda prohibido el empleo de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal del Gobierno Regional debiéndose aplicarse medidas administrativas disciplinarias de conformidad a Ley.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER, que cuando el propietario o administrador de un establecimiento abierto al público ordene prácticas discriminatorias en el ingreso o la atención al público, dicho establecimiento será sancionado con cierre temporal por treinta (30) días, impuesta por la **municipalidad** de la jurisdicción. La reiteración de la conducta descrita en el párrafo anterior será sancionada con cierre definitivo del establecimiento.

**Artículo Octavo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social implemente, coordine y supervise la ejecución de Planes Permanentes de Capacitación para autoridades, servidores públicos en general de la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios, en temas de derechos humanos y de no discriminación.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MANUEL J. HERRERA MENDOZA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

#### ANEXO

#### DESARROLLO DEL INCISO 2) DEL ARTICULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACION EN TODAS SUS FORMAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

**FINALIDAD Y OBJETO.** La presente Ordenanza Regional tiene por finalidad el desarrollo del artículo 2°, Inciso 2) de la Constitución Política del Perú. El objeto de la misma es prevenir y eliminar la discriminación en todas sus formas

**PRINCIPIO DE NORMA MÁS FAVORABLE.** Cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente Ley, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de discriminación.

**DEFINICIÓN.** Se denomina "discriminación" como la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social y que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

**ATENCIÓN PREFERENTE.** No se considera "discriminación" el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente, que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, sin distinción racial, étnica o por el lugar de origen. Igualmente, podrá establecerse trato preferencial a otros sectores en atención a su mayor condición de vulnerabilidad.

**MOTIVOS PROHIBIDOS DE DISCRIMINACIÓN.** El Gobierno Regional de Madre de Dios reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

**ENFOQUE INTEGRAL.** La no discriminación se entenderá como enfoque integral en todos los proyectos de derechos humanos que elabora el Gobierno Regional y sus diferentes instancias.

El Gobierno Regional, mediante la Gerencia de Desarrollo Social, coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación para autoridades regionales en temas de derechos humanos y de no discriminación. Coordina con las Municipalidades para realizar capacitación con las autoridades provinciales y distritales.

**INDOCUMENTACIÓN.** Los documentos de identidad (Documento Nacional de Identidad DNI, entre otros), serán exigidos solamente para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso al Gobierno Regional de Madre de Dios y todas sus dependencias, ni a ninguna otra dependencia pública o privada.

**DISCRIMINACIÓN POR INDUMENTARIA.** En todas las dependencias del Gobierno Regional se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta especialmente a la población de comunidades y la población de origen indígena.

**TRATO DIGNO A LOS COMUNEROS E INDIGENAS.** En ningún establecimiento público o privado de la Región Madre de Dios se someterá a trato displicente, esperas injustificadas o frases ofensivas a la población comunera, de rasgos andinos o indígenas, incluyendo los residentes de las ciudades.

**DE LA PROMOCION DEL DERECHO A LA IGUALDAD.-** El Gobierno Regional de Madre de Dios se compromete a:

a. Promover la igualdad real entre los ciudadanos de la Región Madre de Dios, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender

a aquellas personas en condición de desigualdad, específicamente las personas pobres, las personas campesinas, las mujeres, las personas de tercera edad y las personas con capacidades diferentes.

b. Implementar acciones afirmativas que busquen establecer condiciones de igualdad a los sectores de la sociedad históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas y campesinas y personas con capacidades diferentes.

c. Cumplir con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. Esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica, por lugar de origen o por cualquier distinción discriminatoria.

d. Implementar su obligación según la Ley General de Persona con Discapacidad que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construyó después del año 1998 (el año de publicación de la Ley N° 27050), deberá estar dotada de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

e. Coordinar con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades, la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, especialmente en lo que se refiere a pistas y veredas, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad. En cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1379-78-VC-3500.

f. Sistematizar con las Direcciones Regionales la implementación de las normas existentes que obligan la creación de enfoques, proyectos y programas sectoriales para enfrentar la discriminación.

g. Establecer el tema de los Derechos Humanos, la no discriminación y la investigación, recomendaciones y conclusiones de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR), como materias obligatorias de enseñanza en todos los niveles y modalidades de Educación de la Región.

h. El Gobierno Regional, mediante la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, se compromete a garantizar en toda la región sin discriminación, el derecho a la salud, incluyendo la salud mental, que comprende la disponibilidad de los servicios de infraestructura, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

i. El Gobierno Regional, mediante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Energía y Minas, se compromete a proteger y restaurar el medio ambiente por todos los medios, dentro del ámbito de su competencia y promover el derecho humano a un medio ambiente sano y protegido, tomando acciones especiales para proteger el derecho de las comunidades campesinas e indígenas afectadas por la minería.

491910-1

## Autorizan inicio del proceso de formulación del Plan Vial Participativo de la Región Madre de Dios

### ORDENANZA REGIONAL N° 002-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de febrero del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, representado por su Presidente CPC Santos Kaway Komori y PROVIAS Descentralizado, representado por su Director Ejecutivo economista Edgar Auberto Quispe Remón, con fecha 22 de septiembre del 2008, suscribieron el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Madre de Dios", cuyo objeto es el de llevar a cabo la formulación del "Plan Vial Departamental Participativo de Madre de Dios".

Que, de conformidad con el artículo 8, numeral 1 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, es el Principio de la Participación, el mismo que establece que la gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 10, numeral 1, Inc. d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es Competencia Exclusiva del Gobierno Regional, Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56, inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se especifica que las funciones que ejercen los gobiernos regionales en materia de transportes, es planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la Inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.

Que, mediante Oficio N° 022-2010-GOREMAD/GGR, el Gerente General Regional eleva al Consejo Regional toda la documentación, sobre el Proceso de Elaboración del Plan Vial Participativo para su tratamiento correspondiente, en mérito al Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de Conformar la Comisión de Planificación Vial de la Región de Madre de Dios, la misma que tendrá la responsabilidad de la conducción estratégica de formulación del Plan Vial Departamental. De la misma manera, autorizar el inicio del proceso de formulación del Plan Vial del Departamento de Madre de Dios, así como Delegar en la Comisión de Planificación Vial la conducción estratégica de formulación del mencionado Plan.

Que, mediante Informe Legal N° 33-2010-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 001-2010-GOREMAD/CEMHTCVYC, la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado del proyecto en mención, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente, que sustenta el proyecto de ordenanza mencionado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la ordenanza regional siguiente:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el inicio del proceso de formulación del Plan Vial Participativo de la Región Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, la Comisión de Planificación Vial de la Región Madre de Dios, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Gerente General Regional, quien la presidirá.
- Gerente Regional de Infraestructura.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
- Representante de la Cámara de Comercio de Madre de Dios.
- Decano del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo Tercero.-** DELEGAR, en la Comisión de Planificación Vial conformada mediante la presente, la



conducción estratégica del proceso de formulación del Plan Vial de la Región Madre de Dios.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

491816-1

## Modifican la Ordenanza N° 039-2009-GRMDD/CR mediante la cual se declaró de necesidad e interés regional la formalización de la minería en la región

### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de marzo del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 039-2009-GRMDD/CR, el Consejo Regional resuelve "Declarar de Necesidad e Interés Regional la Formalización de la Minería en la Región de Madre de Dios"; así como "Constituir el Grupo de Trabajo que tendrá por Objeto la Formalización y Reordenamiento de la Minería en Madre de Dios, señalando que dicho Grupo de Trabajo estará Presidido por el Presidente Regional y estará integrado además por el Gerente General Regional; el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Director Regional de Energía y Minas; Dos integrantes de la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN); Dos integrantes de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú (FENAMARPE); y, Un representante de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes".

Que, es necesario ampliar la participación en el mencionado Grupo de Trabajo, de otras Organizaciones de Base y Organizaciones de la Sociedad Civil con la finalidad de enriquecer el debate y recibir los puntos de vista sobre la materia; para ello, es necesario modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 039-2009-GRMDD/CR.

Que, el inciso f), del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones del gobierno regional en materia de desarrollo

social e igualdad de oportunidades, la de "Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades".

Que, mediante Dictamen N° 002-2010-GOREMAD/CEMHTCVYC, la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado del proyecto en mención, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente, que sustenta el proyecto de ordenanza mencionado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional; y, reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la ordenanza regional siguiente:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 039-2009-GRMDD/CR, sustituyéndolo por el texto siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR, el Grupo de Trabajo que tendrá por objeto la formalización y reordenamiento de la minería en Madre de Dios. El citado Grupo de Trabajo estará Presidido por el Presidente Regional y estará integrado además por el Gerente General Regional; el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Gerente Regional de Desarrollo Económico; el Director Regional de Energía y Minas; Dos integrantes de la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN); Dos integrantes de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú (FENAMARPE); dos representantes de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes, Dos representantes de la Federación Agraria de Madre de Dios (FADEMAD) y dos representantes del Comité de Gestión de la Reserva Nacional Tambopata.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al Grupo de Trabajo precitado, para que pueda incorporar a otras Organizaciones Sociales que lo soliciten formalmente, por decisión mayoritaria de sus miembros integrantes y dando cuenta de esta decisión al Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

491847-1

## Constituyen la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Madre de Dios

### ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2010-GRMDD/CR

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 25 de marzo del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 18, numeral 18.3 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la planificación y promoción de desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel.

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece la creación de mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley; del mismo modo el artículo 45, inciso b), numeral 4, de la misma ley, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia de promoción de inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que los Gobiernos Regionales crean las Agencias de Fomento de la Inversión Privada, como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado en la promoción de la inversión.

Que, el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, establece que el Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Gobierno Regional, que en forma directa o a través de una gerencia u órgano de línea designado a tales efectos, ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada, estableciéndose sus demás funciones en el mencionado reglamento.

Que, el artículo 21 del precitado reglamento, define que la función de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, se materializa en acuerdos explícitos entre el sector público que representa y el sector privado de las respectivas jurisdicciones regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 007-2008-GRMDD/CR, el Gobierno Regional de Madre de Dios, se Adhiere a la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía, la misma que fue constituida por el Gobierno Regional de Loreto mediante Ordenanza Regional Nº 005-2008-GRL-CR.

Que, mediante Informe Nº 534-2009-GOREMAD/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sugiere que se implemente la Agencia de Promoción de la Inversión privada de Madre de Dios, adjuntando el correspondiente proyecto de ordenanza regional.

Que, mediante Informe Legal Nº 231-2009-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por el Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen Nº 001-2010-GOREMAD/CPFTPEPYME, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado del proyecto en mención, propone y recomienda al Pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente,

con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente, que sustenta el proyecto de ordenanza mencionado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR, la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Madre de Dios, la misma que desarrollará sus funciones en el ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios y estará integrada de la siguiente manera:

1. Gerente de Desarrollo Económico, quien la presidirá.
2. Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
4. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
5. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo.

Asimismo, es conveniente incluir un Equipo Técnico, para la implementación del Plan de Trabajo, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
2. Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
4. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).
5. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se encargue de la elaboración del Reglamento y el Plan de Trabajo de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI  
Presidente Regional

491860-1

## Fijan montos de remuneración mensual del Presidente Regional y de dietas de Consejeros Regionales para el período 2010

### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 003-2010-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de enero del 2010, aprobó el siguiente Acuerdo Regional.



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias.

Que, se hace necesario fijar las Remuneraciones del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales para el período 2010.

Que, el artículo 15, Inc. "f" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes modificatorias, establece la atribución del Consejo Regional para fijar la remuneración del Presidente y Vicepresidente, así como las Dietas de los Consejeros Regionales.

Que, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2006, se establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifican algunos artículos de la Ley N° 28212, entre otros, el artículo 5 De las Dietas, 5.2 señalando en cuanto a las Dietas de los Consejeros que: Los Consejeros Regionales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ningún caso, dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%), de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional.

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, se establecen los topes de ingresos, señalando que: Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a 6 (SEIS), Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Que, mediante Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se establece la prohibición de incremento de remuneraciones y dietas.

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Vicepresidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, cumple funciones de Presidente Regional, por encargatura y en su reemplazo, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Dentro de la estructura institucional, está considerado como alto funcionario con los topes remunerativos referidos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, el mismo que se encuentra sujeto a la decisión del Consejo Regional.

Que, el Consejo Regional en Sesión, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría, ha determinado fijar las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente, así como fijar las dietas de los Consejeros Regionales para el período 2010; por lo que, se hace necesario la emisión del correspondiente acuerdo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR, la Remuneración mensual del Presidente Regional en la suma de S/. 14,300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) y la Remuneración mensual del Vicepresidente Regional en la suma de S/. 13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el período 2010. Tal y conforme al año próximo pasado.

**Artículo Segundo.-** FIJAR, las Dietas de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, que equivale a S/. 4,290.00 (CUATRO

MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el período 2010. Tal y conforme al año próximo pasado.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

DILLMAN VALENCIA FLORES  
Secretario

491859-1

GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN

Aprueban propuesta de Modificación  
del CAP del Proyecto Especial Alto  
Mayo (PEAM)

ORDENANZA REGIONAL  
N° 009-2010-GRSM/CR

Moyobamba, 20 de abril de 2010

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que el Cuadro para Asignación de Personal, contiene la correcta definición de los cargos y plazas orgánicas que se prevén como necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad a partir de la Estructura Orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y funciones;

Que, conforme Oficio N° 159-2009-GRSM-PEAM-06.00, del 30 de diciembre del 2009, el Gerente General del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, del Proyecto Especial Alto Mayo, de acuerdo al Decreto supremo N° 043-2004-PCM;

Que, Nota Informativa N° 006-2010-GRSM/GRPP-AT/SGR, de fecha 19 de enero del 2010, la Sub Gerencia de Racionalización, explica que el Cuadro de Asignación de Personal CAP, ha sido elaborado con la finalidad de dar cumplimiento a las Sentencias Judiciales emitidas por la Sala Civil de San Martín, a favor de los servidores: 1) SR. Alejandro Arévalo Rojas; 2) Sr. Edinson Silva Gil, 3) Sra. Natividad Rios

Puscan y 4) Sr. Julio César Pisco Tuesta, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM. Por tal motivo dicha Sub Gerencia recomienda que los actuados se remita a la Oficina Regional de Asesoría Legal para su dictamen y sea remitido al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional, tal como los dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, con Informe Legal N° 066-2010-GRSM/ORAL, de fecha 03 de Febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente por la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), del Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, para su discusión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Acta N° 003-2010-GRSM/CR-CPPYAT, de fecha 14 de abril del presente año, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se reunió para analizar la propuesta que realiza el Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM, sobre su Cuadro de Asignación de Personal, donde se encontraron algunas observaciones en su formulación, las cuales fueron levantadas y justificadas en su debida oportunidad, por lo que la referida Comisión derivo los actuados al Pleno del Consejo Regional para su debate correspondiente;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín – Moyobamba, llevado a cabo el día Viernes 16 de Abril del 2010, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, del Proyecto Especial Alto Mayo (PEAM), la cual formará parte integrante de la presente Ordenanza Regional y cuyo anexo que se publicará en la página Web del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

DERTIANO RIOS RUIZ  
 Presidente Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinte días del mes de abril de 2010.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente Regional

491509-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Crean la Comisión Ambiental Municipal - CAM

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 196-A/MDC

Carabayllo, 28 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN  
 ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO: El Dictamen N° 002-2010-CSSS/MDC, mediante el cual, la Comisión de Saneamiento, Salubridad

y Salud, se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal en el Distrito de Carabayllo;

#### CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones del Concejo Municipal el Promulgar Ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Local de Gestión Ambiental; y proponer espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Artículo 20°, numerales 5, 13 y 34, respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, el Sistema de Planificación Local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VII de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; razón por la cual es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que coordine acciones entre las Instituciones locales y el Ministerio correspondiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre el sector público y el sector privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva y la Municipalidad Distrital, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas del Distrito, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional, de conformidad con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones representativas del Distrito de Carabayllo, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto unánime de los señores Regidores; se ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE CREA LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL-CAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO:

**Artículo 1°.-** CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental del Distrito de Carabayllo, encargada de coordinar y concertar la política Ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de Carabayllo y el MINAM.

**Artículo 2°.-** La Comisión Ambiental Municipal CAM del Distrito de Carabayllo, tiene como funciones las siguientes:

##### I Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital con la participación



de los alcaldes distritales vecinos, por convocar, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental:

- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

### II Funciones específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero sólo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinada con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito, acorde con las políticas regionales y nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital aprobadas.

**Artículo 3°.-** La Comisión Ambiental Municipal CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Representante de la Municipalidad Distrital, el Alcalde quien presidirá.
2. Representante del MINAM
3. Representante del MEM
4. Representante del ANA –MINAG
5. Representante de la AUC Chillón
6. Representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAL)
7. Representante de la Empresa de Concesión Eléctrica: EDELNOR
8. Representante del sector Salud (DISA, RED DE SALUD LIMA NORTE)
9. Representante de la UGEL
10. Representante de la Gerencia de Gestión de Salud y Proyección Social MDC.
11. Representante de las ONG
12. Representante de las Juntas Vecinales (Cte. Vig. PP, Cte. Monitoreo PDC, CCLD-SC)
13. Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, uno por cada zona.
14. Representante del sector empresarial.
15. Representante de la Junta Distrital de Regantes del Valle de Chillón-Carabayllo
16. Representantes de las entidades religiosas.
17. Representante de las organizaciones juveniles del Distrito.
18. Representante del gremio de Transporte Público.
19. Representantes de la Defensoría, Sistema de Fiscalización y Evaluación Ambiental
20. Representantes de los Colegios Profesionales.
21. Representante del INC
22. Representante del Sistema Distrital de Defensa Civil
23. Representante del Sistema Distrital de Seguridad Ciudadana.
24. Representante del Cuerpo de Bomberos.

Dejando abierta la participación de otras entidades cuyos titulares lo soliciten.

**Artículo 4°.-** La Comisión Ambiental Municipal -CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito de Carabayllo.

**Artículo 5°.-** Las instituciones que conforman el CAM, deberán designar un representante titular y alterno,

mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo del más alto nivel.

**Artículo 6°.-** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas así como los órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

**Artículo 7°.-** Facultar a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la Ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

**Artículo 8°.-** CONSTITUIR el Grupo Técnico de Trabajo Ambiental con las competencias establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuya denominación para efectos de la presente disposición municipal es: Equipo Técnico Municipal Ambiental (ETMA) a quien se le encarga elaborar los documentos e instrumentos de gestión ambiental a ser sometidos al TALLER DE GESTION AMBIENTAL PARTICIPATIVA de consulta y elaboración del Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, los que deben articularse al Sistema Nacional.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El representante de organizaciones vecinales, medios de comunicación, iglesias y otros, serán elegidos por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

Los organismos referidos en el párrafo anterior, comunicarán a la Municipalidad, su interés en participar en la elección o en su defecto, la Municipalidad convocará dentro de los 10 días calendario, luego de la publicación de la presente Ordenanza, para que elijan a su representante ante la CAM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

491502-2

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Aprueban nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad

#### ORDENANZA 170 MDCH

Chorrillos, 24 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Abril del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial.

Que, por otro lado la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 prevé nuevos órganos dentro de la Organización Municipal, en tal sentido se ha propuesto modificar la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos, que fue aprobada por Ordenanza N° 145-MDCH de fecha 11 de Noviembre del 2008, con la finalidad de simplificar y mejorar la Organización Municipal.

Que, el último párrafo del Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que corresponde al Concejo ejercer las Funciones normativas y fiscalizadoras, precisando el artículo 9° inciso 8) de la misma norma legal que le corresponde dictar, modificar o derogar las Ordenanzas, consecuentemente es función del Concejo aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, estando a lo expuesto y con las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, el Concejo ha dado la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore

y apruebe los Documentos de Gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

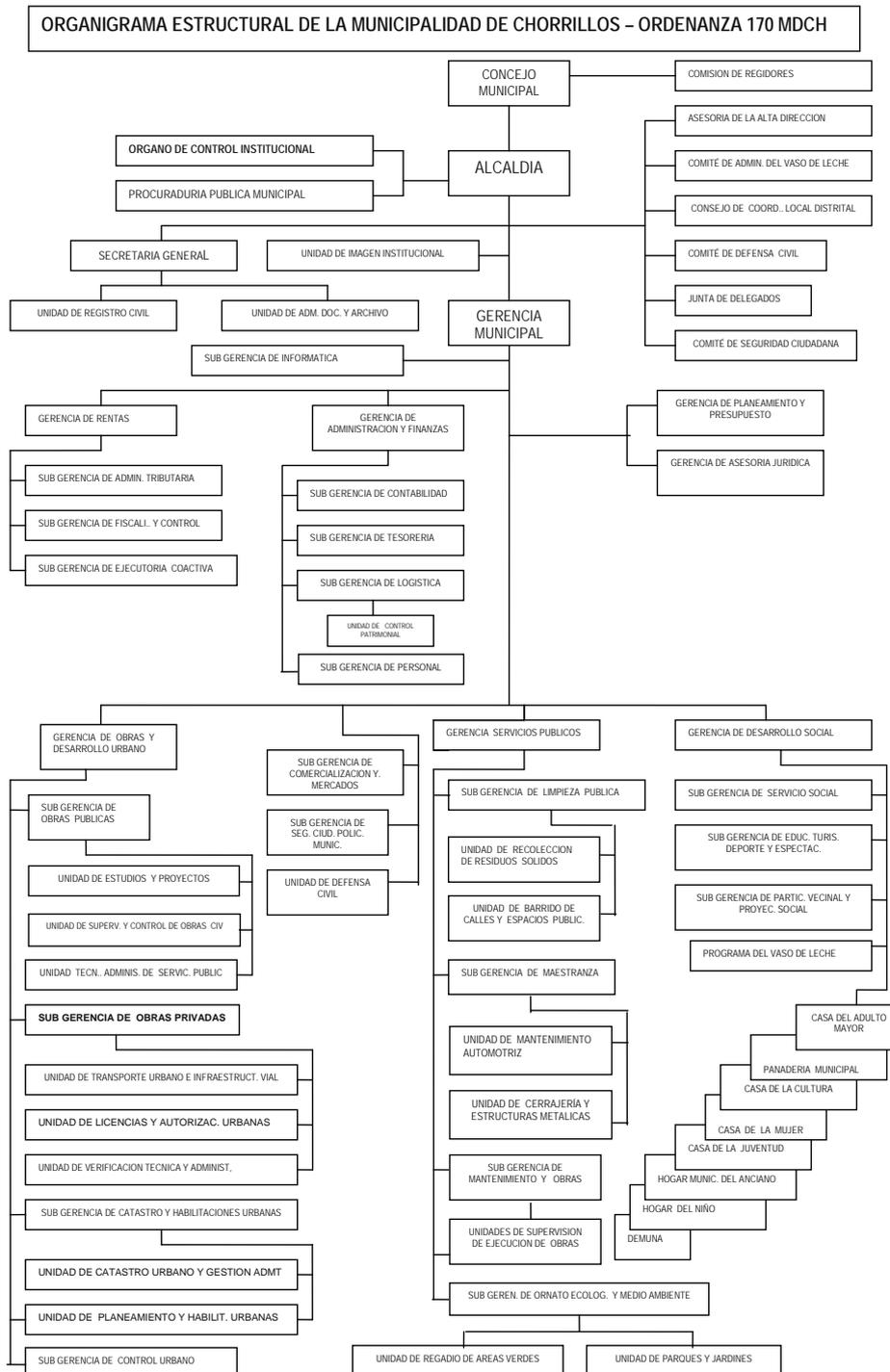
**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda la disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde





## **Aprueban modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

### **ORDENANZA Nº 171-MDCH**

Chorrillos, 24 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Art .26º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial y que las facultades y funciones de la misma se establecen en los instrumentos de gestión.

Que, asimismo el último párrafo del Artículo 5º de la referida Ley señala, que corresponde al Concejo ejercer las Funciones normativas y fiscalizadoras, precisando el artículo 9º inciso 8) de la misma norma legal que le corresponde dictar, modificar o derogar las Ordenanzas, consecuentemente es función del Concejo aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, dicho documento constituye un instrumento de gestión administrativa y que se utiliza como norma para el cumplimiento de la función municipal orientado a optimizar el servicio hacia la comunidad;

Que, en tal sentido resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Nº 146-MDCH, de acuerdo a la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad con la finalidad de simplificar y mejorar la Gestión Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto unánime de sus miembros del Concejo y la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, se acuerda lo siguiente:

### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificatoria de los artículos 8º, 57º, 84º, 86º, 87º, 98º, 99º y 100º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición sobre esta materia que se le oponga.

**Artículo Tercero.-** DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

492405-1

## **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

### **Fijan tasa de interés moratorio aplicable a tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad**

#### **ORDENANZA Nº 267-MDL**

Lince, 30 de abril del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 022 de fecha 27 de Abril del 2010, emitido por la Comisión de Economía y Administración, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

**Artículo Primero.-** FÍJESE en Uno y Dos Décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Lince, establecida por Resolución de Superintendencia No 053-2010/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente en tanto la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información Proceso y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES  
Alcalde

489784-1

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **FE DE ERRATAS**

#### **ORDENANZA Nº 196-MDSM**

Mediante Oficio Nº 198-2010-SG/MDSM, la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 196-MDSM, publicada en nuestra edición del día 4 de mayo de 2010.

DICE:

“Artículo Único.- DEROGAR la Ordenanza Nº 154-MDSM que aprueba el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- DEROGAR la Ordenanza Nº 154-MDSM que aprueba el texto único de procedimientos

administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, cobrando vigencia la Ordenanza N° 074-MDSM así como las modificatorias normativas que se hubieran introducido a dicho texto único."

492378-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

**Delegan facultades correspondientes al despacho de Alcaldía en materia presupuestal, referentes a modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en el Gerente Municipal**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322-2010-MDNCH

Nuevo Chimbote, 5 de mayo del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo 20° inciso 20) establece: "que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, en este sentido el artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, señala: "que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, siendo que puede delegar sus funciones en dicho tema, cuando lo establezca expresamente la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, a mérito de la norma glosada, las funciones de aprobación referentes a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático pueden

ser delegadas mediante disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, siendo ello así, se hace necesario que el titular de la Entidad pueda delegar en la Gerencia Municipal sus funciones en materia presupuestal, señaladas en los numerales 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 28411 que señala: "i. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas, ii. Lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las funciones, programas, sub programas, actividades y proyectos a su cargo, iii. Concordar en el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico Institucional y 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411, señala: "las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar, dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 20° numeral 6) y 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 002-2010-MDNCH, sobre las facultades que corresponden al despacho de Alcaldía, en materia presupuestal.

**Artículo Segundo.-** DELEGAR en el Dr. VICTOR RAUL ARRUNATEGUI CORREA, Gerente Municipal, las facultades que corresponden al despacho de Alcaldía, en materia presupuestal, señaladas en el numeral 7.2) del artículo 7° y referente a las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático señalados en el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto N° 28411.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución dentro del plazo de ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN  
Alcalde

491574-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN